BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 1
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.086

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

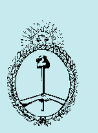
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 51/2007

Convócase al Honorable Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias. Asuntos comprendidos en la convocatoria.

Bs. As., 31/1/2007

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias desde el 1º hasta el 28 de febrero de 2007.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Consideración de Acuerdos para el nombramiento de Funcionarios del Servicio Exterior, promoción de Personal Superior de las Fuerzas Armadas y designación de funcionarios del Poder Judicial.

2. Consideración de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales.

3. Proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación de la Ley Nº 20.464 - Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

4. Proyecto de Ley por el cual se crea un Programa destinado a promover el desarrollo de la Biotecnología moderna en la República Argentina.

5. Proyecto de Ley tendiente a regular los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido.

6. Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.) que fuera oportunamente creado por la Ley Nº 19.032, la que se deroga, como así también sus modificatorias y complementarias, las Leyes Nros. 25.615 y 25.751 y cualquier otra norma que se le oponga.

7. Proyecto de Ley de Refinanciación de Pasivos de Instituciones de Salud (Prestadores de Salud).

8. Proyecto de Ley modificando la Ley Nº 24.241, estableciendo la Libre Opción Jubilatoria.

9. Proyecto de Ley tendiente a la aprobación del Convenio Tripartito suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 12 de octubre de 2006, caracterizando la provisión de agua potable y colección de desagües cloacales como un servicio público y creando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento y la Agencia de Planificación, en el ámbito del citado ministerio.

10. Proyecto de Ley tendiente a eximir de Impuestos Nacionales a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), e invitar a las provincias a adherir al presente. Modificaciones a la Ley Nº 26.092 de creación de la misma.

11. Proyecto de Ley por el cual se crea en el ámbito del Ministerio del Interior un Registro Unico en el que se inscribirán las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos, espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento público en general.

12. Proyecto de Ley modificando el Código Penal a fin de adecuar la legislación penal a lo estatuido por la Convención sobre los Derechos del Niño y por el Protocolo Facultativo de la Convención en lo que respecta a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

13. Proyecto de Ley tendiente a transferir a título gratuito a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un inmueble propiedad del Estado Nacional, sito en Ramón L. Falcón 4202/4300, que fuera el Centro Clandestino de detención conocido como “Garage Olimpo”, para ser destinado a un sitio de recuperación de la memoria histórica de los crí-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

menes cometidos por el terrorismo de Estado y de promoción de los derechos humanos y los valores democráticos.

14. Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba un Régimen General de Infracciones y Sanciones complementario de las competencias de la Oficina Nacional de Control Agropecuario (ONCCA).

15. Proyecto de Ley mediante el cual se propone modificar diversos artículos de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. Proyecto de Ley por el cual se modifica el Anexo de la Ley Nº 24.977, texto sustituido por la Ley Nº 25.865 y sus modificaciones, a fin de eximir a los Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, de diversos ingresos y aportes previstos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

17. Proyecto de Ley mediante el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Juventud u organismo nacional equivalente, el Consejo Nacional de la Juventud.

18. Proyecto de Ley de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

19. Proyecto de Ley sobre Marca Colectiva, para identificar productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social.

20. Proyecto de Ley por el cual se incorpora el Capítulo VI en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal y se sustituyen el artículo 6º, el inciso 2) del artículo 13, el artículo 19 y el inciso 1) del artículo 23 de la Ley Nº 25.246, en lo relacionado con la penalización de asociaciones terroristas y la financiación del terrorismo.

21. Proyecto de Ley a fin de establecer presupuestos mínimos ambientales para la protección de los Bosques Nativos.

22. Proyecto de Ley estableciendo los presupuestos mínimos sobre el procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional.

23. Acuerdo de Renegociación Contractual Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima, (Acta Acuerdo entre Aeropuerto Argentina 2000 y UNIREM).

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 45/2007

Otórgase el grado de Ayudante en diversos escalafones a Cadetes que han finalizado el Curso en la Escuela Federal de Policía "Ramón Lorenzo Falcón".

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el Expediente EXPPFA-S02:0001392/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita el otorgamiento del grado de Ayudante de los Cadetes que han finalizado el Curso en la ESCUELA FEDERAL DE POLICIA "Coronel Ramón Lorenzo FALCON", de acuerdo con lo determinado en el artículo 38 de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 38 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Otórgase en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2006, el grado de AYUDANTE, en los escalafones que en cada caso se indican, a los siguientes Cadetes:

—Escalafón SEGURIDAD—

Natalia Alejandra ESPIGARES (M.I. 27.259.689); Ramón Eduardo SALGUERO (M.I. 31.055.787); Agustín Gervacio MENDEZ DECOUD (M.I. 30.593.921); Cintia Clara RAMIREZ (M.I. 27.622.812); Elizabeth Samanta CHAMORRO (M.I. 28.465.978); Lionel Juan Facundo SALOMON PEREYRA (M.I. 31.896.124); Néstor Emmanuel ZARACHO (M.I. 31.046.871); Cristian Leandro CELENTANO (M.I. 28.166.339); Víctor Marcelo APAZA (M.I. 27.070.281); Silvia Alejandra CORDOBA (M.I. 27.033.241); Martín DESCALZO (M.I. 28.783.101); Gonzalo Rubén PEREZ (M.I. 28.488.752); Rubén Darío BANEGAS (M.I. 29.298.194); Christian Martín MARLES GENACIO (M.I. 26.478.235); Mariano Raúl MONSUAREZ (M.I. 30.744.298); Pablo Cristian PARRA (M.I. 26.681.139); Diego Hernán POLTI (M.I. 29.168.810); Leonel Nicolás LOPEZ (M.I. 28.298.970); Marcos Ezequiel PEREIRA DE LA ROSA (M.I. 28.808.444); Sergio Daniel TESSAROLO (M.I. 30.158.483); Marcelo Carlos SILVANO (M.I. 27.291.059); Laura Elisabeth RAMIREZ (M.I. 29.462.422); Beatríz Alejandra MANZANELLI (M.I. 26.688.153); Osvaldo Matías RUFFO (M.I. 28.441.820); Darío Oscar GONZALEZ (M.I. 31.046.869); Sergio Marcelo DUARTE (M.I. 27.087.517); Juan Carlos VIVEROS (M.I. 28.463.067); Valeria Patricia CISNERO (M.I. 27.312.449); Daniel Andrés MAINARDI (M.I. 28.840.195); Cristian Miguel BENITEZ (M.I. 26.966.037); Darío Martín ALVAREZ LOMAQUIZ (M.I. 31.605.499); Nahime Maila RITROVATO (M.I. 32.321.908); Lorena Raquel ALBERTI ASSAD (M.I. 27.767.669); Sonia Elena MARLES GENACIO (M.I. 28.438.963); Natalia Soledad SCABONE (M.I. 31.239.724); Joaquín Gonzalo VARGAS (M.I. 32.523.851); Daniel Esteban MARCHISIO (M.I. 28.107.038); Silvana Beatríz PEREZ (M.I. 31.189.308); Federico Gastón RABIRU (M.I. 27.835.949); Guadalupe Lorena GARDONI JAUREGUI (M.I. 26.939.614); Angel Adrián RUBER (M.I. 31.597.365); Mariela Vanesa BENITEZ (M.I. 32.106.413); María José MUHAMED (M.I. 32.143.603); Leandro Damián CITRA (M.I. 28.465.663); Alfredo Oscar CHAMORRO (M.I. 26.974.200); Fernando Adrián LOTITO (M.I. 26.732.644); Pablo Daniel NAVARRO (M.I. 30.993.571); Paula Mariana BOC-HO (M.I. 29.414.625); Sandra Eliana VALLE (M.I. 29.006.970); Walter Javier FERREYRA (M.I. 31.191.379); Andrea Silvana ARCO (M.I. 30.862.402); Miguel Angel VESSECCHIA (M.I. 30.763.876); Leandro Nelson GONZALEZ (M.I. 28.406.132); Pablo Ezequiel CAÑETE (M.I. 29.445.259); Pablo Ariel PLANTEZ (M.I. 26.518.820); Carla del Rosario QUINTANA (M.I. 29.280.577); Damián Raúl VENTOLLIERI (M.I. 31.822.100); Fernanda Jorgelina BUSI (M.I. 30.074.849); Pablo Alberto LENCINA (M.I. 29.482.518); Flavia Mariana ALMIRON (M.I. 31.982.757); Jorge Nicolás MAROULIS (M.I. 30.363.793); Bruno Martín LOBOS (M.I. 31.080.491); Claudio Gabriel CRNCEVIC (M.I. 29.656.141); Cristina Graciela FIZ (M.I. 30.752.931); Claudio Gabriel JORGE (M.I. 29.800.467); José Néstor Omar QUINTERO (M.I. 30.325.314); Alejandro Damián FERNANDEZ (M.I. 29.462.839); Jennifer Déborah MALENOVSKY (M.I. 31.477.457); Julián Jesús VARCHETTA (M.I. 27.658.568); Diego Héctor Ariel ZAMORA (M.I. 29.117.352); Oscar Rubén BELIZAN (M.I. 26.388.449); Silvio Orlando GALVAN (M.I. 27.787.495); Cintia Paola SALAS (M.I. 29.363.734); Marcos Hernán JUAREZ (M.I. 30.158.842); Rosa Lucrecia MIÑO (M.I. 31.420.891); Mauricio Hernán CUCCI (M.I. 27.050.198); Blanca Beatríz Virginia BARAONA (M.I. 26.462.975); Jésica Gabriela MORENO (M.I. 28.860.294); Oscar Leonardo ARAOZ (M.I. 32.403.009); Maximiliano Rodrigo CHEJOLAN (M.I. 31.171.413); Jorge Raúl OJEDA (M.I. 26.971.733); Bruno Emanuel MENDOZA (M.I. 31.704.214); Marcelo Raúl RAMIREZ (M.I. 31.367.975); Lucas Guillermo GESTAL (M.I. 26.963.647); Yanina Fernanda CALVO (M.I. 30.065.065); Romina Haydee SEITLER (M.I. 28.683.035); Cristian Gabriel FERNANDEZ URQUIZA (M.I. 28.010.438); Mariano Gabriel CAFFARO (M.I. 31.171.452); Diego Alejandro FRIAS (M.I. 30.651.843); Diego Carlos ZDANEVICIUS (M.I. 27.281.697); Luciana Cecilia LELEN (M.I. 30.297.104); Jorge Diego BLANCO (M.I. 29.459.869); Alberto Daniel FARIAS (M.I. 28.778.200); Giselle Romina KRUK (M.I. 30.158.559); Sergio Alfredo VARGAS (M.I. 28.732.883); Melina FERREYRA (M.I. 29.152.379); Esteban Ernesto LEON (M.I. 29.839.899); Gustavo David MOSSETTO (M.I. 29.298.087); Luis Augusto GIMENEZ (M.I. 27.919.203); Gonzalo GONZALEZ (M.I. 31.107.329); Gonzalo Darío TISSERA PERALTA (M.I. 30.470.932); Verónica Graciela LAZO (M.I. 29.782.664); Sebastián Andrés GONZALEZ (M.I. 28.683.005); Carolina Valeria SAAVEDRA (M.I. 30.677.283); Jésica Eliana OCAMPO (M.I. 31.499.222); Lucas Matías TAPIA (M.I. 30.158.596); Macarena Johanna CARCHIO (M.I.

31.895.986); Gustavo Ariel MARTINEZ (M.I. 27.729.300); Ivana Natalia SANCHEZ (M.I. 31.171.815); Marcela Alejandra NAVARRO (M.I. 30.817.003); Maximiliano César MEDINA (M.I. 27.087.554); Carlos Emiliano STRASSER MARTINEZ (M.I. 31.895.820); Diego Alejandro BULKA (M.I. 29.868.272); Roxana Paola BRUNA (M.I. 30.873.922); Daniel ROMERO (M.I. 31.757.296); Cristian Adrián ORTIZ ESCALANTE (M.I. 31.258.915); María Gabriela CASTRO (M.I. 29.071.751); Marcelo Alejandro VASCONCEL (M.I. 31.445.653); Cristian Emmanuel SANTILLAN (M.I. 31.753.242); Oscar Alejandro VITTONE (M.I. 31.171.383); Rodrigo Damián MIRANDA (M.I. 29.004.384); Víctor Germán PETRAITIS (M.I. 27.767.591); Pablo Alejandro LOPEZ (M.I. 28.800.834); María Celeste LOMBARDERO (M.I. 31.832.758); Hernán Miguel Angel SERENA (M.I. 27.702.995); Sergio Alejandro Martín CEPEDA (M.I. 30.962.666); Kevin Iván PEON (M.I. 28.659.763); Víctor Manuel ARRIAGA (M.I. 30.455.501); Cyntia Vanesa CRISTALDO (M.I. 29.186.084); Juan Pablo CUNDINO (M.I. 27.601.576); Marcos Daniel BUSTAMANTE (M.I. 29.223.949); Ricardo Antonio CARDOZO (M.I. 30.404.720); César Alberto MARTELLETTI (M.I. 27.668.257); Karina Vanesa OVIEDO (M.I. 30.897.317); Horacio Arturo PEREZ (M.I. 27.723.284); Damián Esteban CRESPO (M.I. 29.414.685); Roberto Federico Roque PAJON MASTRONARDI (M.I. 28.683.025); Flavio Javier RIOS (M.I. 30.444.816); Gonzalo Emanuel SARRAILH (M.I. 31.415.002); Gonzalo Sebastián BAROLO (M.I. 30.297.328); Ulises Juan José CASTRO (M.I. 26.587.549); Maximiliano Alberto ROMERO (M.I. 31.431.706); Silvia Gabriela PAJON (M.I. 31.563.417); Gabriela Fabiana BARBOZA (M.I. 29.692.846); Juan José BASUALDO (M.I. 31.553.394); Esteban Walter PEDROZO (M.I. 28.706.724); Enrique Maximiliano PEPE (M.I. 28.314.702); Ricardo José FERNANDEZ (M.I. 28.839.346); Fernando Damián VALENZUELA (M.I. 29.402.978); Martín Nicolás RAMIREZ (M.I. 31.234.251); Enrique Baltazar SANTOS (M.I. 26.785.657); Elizabeth Alejandra SANCHEZ MATULICH (M.I. 31.445.787); Paula Inés DI NATALE (M.I. 29.839.891); Maximiliano Gastón ALBERTI ASSAD (M.I. 29.503.375); Fernando Rubén RODRIGUEZ (M.I. 29.674.253); Nicolás Alberto DIAZ (M.I. 30.455.858); María Florencia DELMENICO (M.I. 31.101.041); Emiliano Roberto ABREGU (M.I. 31.171.351); Vanina Elizabeth MAGLIOCCO (M.I. 31.346.748); Anabél Magdalena RODRIGUEZ (M.I. 31.225.067); Damián Ernesto LOBO (M.I. 32.319.758); Anabél Liliana ACOSTA (M.I. 30.762.160); Angel Dénis BRIZUELA (M.I. 28.122.358); Leonardo Matías LINARES (M.I. 28.650.045); Osvaldo Orlando VELO (M.I. 29.530.614); Cristian Manuel SOSA (M.I. 30.736.355); Horacio Sebastián DI LENA (M.I. 30.954.285); Emanuel Matías ROUQUETTE (M.I. 30.051.215); Lucio Facundo GENONE (M.I. 30.065.109); Pablo Sebastián CONTRERAS (M.I. 31.492.327); Julieta Stefanía PATTERLINI (M.I. 29.072.959); Víctor Eduardo MOLINARI (M.I. 28.897.815); Alba Soledad BOGADO (M.I. 30.215.487); Fernando Daniel RODRIGUEZ (M.I. 31.563.646); Martín Adrián DAVALOS (M.I. 29.948.201); Marcelo Rafael ORTA (M.I. 29.197.090); Claudio Ariel GALARZA (M.I. 31.192.025) y Gisela Soledad MEZA (M.I. 30.065.062).

—Escalafón BOMBEROS—

Juan Cruz DI PAULO (M.I. 31.445.518); Carlos Alberto SCHULTHEIS (M.I. 27.119.956); Mariano Nahuel SEARA (M.I. 30.702.693); Ezequiel Germán RUIZ (M.I. 30.317.577); Fernando Enrique BLANCO (M.I. 29.331.565); Victoria Sofía STELLA (M.I. 29.205.569); María Julieta PIATTI (M.I. 30.158.831); Hernán Maximiliano AVALOS (M.I. 32.022.909); Alexis Haroldo Manuel RODIL (M.I. 30.780.898); Sergio Luis FELIX (M.I. 29.637.991); Pablo Daniel COSTAS (M.I. 30.895.476); Fernando Javier MATEOS (M.I. 31.500.231); Carlos Rodolfo VILLAFAÑE (M.I. 30.598.073); Leonardo Damián BARROS (M.I. 27.217.011); Mariano Martín LEDESMA (M.I. 27.198.635); Maximiliano Oscar GARCIA CARDENAS (M.I. 28.107.433); Leonardo Esteban PREVOT (M.I. 30.036.406); Bruno Luis ROSAFIORITI (M.I. 30.895.485); Paola Alejandra BROCATO (M.I. 29.986.804) y Federico VITALI (M.I. 30.297.095).

—Escalafón COMUNICACIONES—

Mariano Francisco CASANOVA (M.I. 29.637.825); Ezequiel Adolfo CASTOLDI (M.I. 27.593.347); Eduardo Alejandro ROLDAN (M.I. 29.126.409); Juan Carlos GETAR (M.I. 27.017.703); Martín Gabriel CASCABELO (M.I. 26.500.722); Karina Elizabeth LANGHI (M.I. 31.641.755); Diego Gastón RIVAS (M.I. 28.585.394); Julieta Mariana BASUALDO (M.I. 29.764.690); Nelson Alejandro PACHECO (M.I. 28.507.493); Daniel Hernán ROMERO (M.I. 30.895.323); Fernando Rodolfo ALVEZ (M.I. 30.158.536); Mauro Armando VIEYRA (M.I. 31.438.050); Luciano Matías FRONTINI (M.I. 27.702.416) y Luis Eduardo CEJAS (M.I. 31.617.822).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 46/2007

Desígnase al personal que acompañará y secundará a la Primera Dama con motivo del viaje oficial a la ciudad de París, República Francesa, donde concurrirá a la ceremonia de firma de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO que la Primera Dama concurrirá en viaje oficial a la ciudad de PARIS (REPUBLICA FRANCESA) con motivo de la ceremonia de firma de la CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, entre los días 3 y 10 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la Primera Dama.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea comercial.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje oficial a la ciudad de PARIS (REPUBLICA FRANCESA), al personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 3 y 10 de febrero de 2007.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, prestará su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL QUE INTEGRARA LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTA A LA CIUDAD DE PARIS (REPUBLICA FRANCESA)

DIAS 3 AL 10 DE FEBRERO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 47/2007

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el Decreto Nº 1220 de fecha 28 de septiembre de 2005, el Decreto Nº 434 de fecha 12 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1220/05 se nombró al señor D. Eduardo Héctor SGUIGLIA funcionario de la Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que por el Decreto indicado en el párrafo anterior se designó al mencionado funcionario Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Héctor SGUIGLIA.

Que por Decreto Nº 434/92 se estableció que los funcionarios de la categoría "A", Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñen en el exterior, cesarán en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República en cumplimiento de sus traslados.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Héctor SGUIGLIA (M.I. Nº 10.409.554), quien deberá encontrarse en la República el 5 de marzo de 2007.

Art. 2º — Establécese que el funcionario citado en el artículo precedente, cesará en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República en cumplimiento de su traslado, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 434/92.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 48/2007

Dase por autorizado el traslado a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, en "misión transitoria" de oficiales de la Armada Argentina, con motivo de haber asistido a la conmemoración del 43º aniversario de la Armada Boliviana.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA acompañado por UN (1) oficial jefe, a la ciudad de LA PAZ - REPUBLICA DE BOLIVIA, con motivo de haber asistido a la conmemoración del 43º aniversario de la Armada Boliviana.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL – ARMADA ARGENTINA, por cuanto la Armada anfitriona solventó durante DOS (2) días los gastos de alojamiento y racionamiento del señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada y del oficial jefe que lo acompañó.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 23 de abril de 2006, con una duración de CUATRO (4) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 23 de abril de 2006, el traslado a la ciudad de LA PAZ – REPUBLICA DE BOLIVIA, en "misión transitoria" y por el término de CUATRO (4) días, de los señores Almirante Dn. Jorge Omar GODOY (M.I. 8.700.701) y Capitán de Corbeta Infantería de Marina Dn. Esteban Horacio MAC KAY (M.I. Nº 20.174.324), con motivo de haber asistido a la conmemoración del 43º aniversario de la Armada Boliviana.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6° - INC 2),
DECRETO N° 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: GODOY, Jorge Omar (M.I. Nº 8.700.701).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIAS O GRADOS: Almirante.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Conmemoración del 43º aniversario de la Armada Boliviana.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad DE LA PAZ – REPUBLICA DE BOLIVIA.

FECHA DE PARTIDA: 23 de abril de 2006.

FECHA DE REGRESO: 26 de abril de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 183,00.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 366,00.-).

- La Armada anfitriona solventará durante DOS (2) días los gastos de alojamiento y racionamiento para el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada y del oficial jefe que lo acompañará.

PASAJES (I/V): UN MIL CIEN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.100,00.-). Clase ejecutiva.

APELLIDO Y NOMBRES: MAC KAY, Esteban Horacio (M.I. Nº 20.174.324).

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta Infantería de Marina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 157,00.-).
SUBTOTAL: TRESCIENTOS CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 314,00.-).

PASAJES (I/V): SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 600,00.-). Clase Turista.

TASA DE AEROPUERTO (ARGENTINA) (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).
SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36,00.-).

TASA DE AEROPUERTO (BOLIVIA) (C/U): VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 25,00.-)
SUBTOTAL: CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: $ 1,00 = U$S 3,00 (CONVERSIÓN 13/03/06 – B.C.R.A.)

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: DOS MIL CUATRO-CIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.466,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS:
....
V° B° AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 49/2007

Desígnase en “comisión permanente” Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutica a la Embajada en la República Federal de Alemania, con extensión al Reino de Suecia y a la República de Austria.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión al REINO DE SUECIA y a la REPUBLICA DE AUSTRIA, en reemplazo del Comodoro D. Juan Eduardo TREZZO, designado por Decreto Nº 883 del 20 de julio de 2005.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su artículo 4º se resolvió mantener esta Agregaduría en forma rotativa entre las TRES (3) Fuerzas Armadas y en su artículo 12 inciso a) se modificó su extensión manteniéndose sobre el REINO DE SUECIA y la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde designar a un integrante del EJERCITO ARGENTINO.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10 de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 16 de enero de 2007 en “comisión permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel D. José Miguel BERMUDEZ AVILA (DNI Nº 11.574.447), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión al REINO DE SUECIA y a la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2007 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

MERCADO COMUN DEL SUR

Decreto 50/2007

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 36 del 16 de diciembre de 2004, por la que se aprueba el nuevo diseño operacional del “Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del Mercosur (SISME)”.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el Expediente Nº 14.410/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCOSUR es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión Nº 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común las normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 36 de fecha 16 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el nuevo diseño operacional del “Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME)” que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La normativa que se incorpora por el presente Decreto entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 36/04

SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE SEGURIDAD DEL MERCOSUR (SISME)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 7/96 y los Acuerdos Nº (s) 1/97, 1/98, 8/98, 16/03 y 04/04 de la Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que para hacer frente a las actividades del crimen transnacional organizado es esencial contar con un ágil y oportuno intercambio de información.

Que el actual Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME) requiere perfeccionamiento.

Que es necesario adoptar un mecanismo flexible de gestión.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 – Aprobar el nuevo diseño operacional del “Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME)”, elaborado por la Reunión de Ministros del Interior, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – El Sistema de Intercambio de Información estará abierto a la participación de los Estados Asociados, en los términos del Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Art. 3 – La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes del MERCOSUR, por reglamentar aspectos de la organización y del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC – Belo Horizonte, 16/XII/04

ANEXO

SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE SEGURIDAD DEL MERCOSUR

• FUNDAMENTOS:

Teniendo en cuenta el fenómeno de la delincuencia y del crimen organizado en el contexto del proceso de integración regional, situación que se ve facilitada por las posibilidades que otorga la circulación de personas y de bienes en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados, resulta necesario destacar:

• Que la disposición efectiva y oportuna de la información necesaria es vital en los procesos investigativos de ilícitos en general;

• Que la delincuencia organizada dispone y utiliza medios y tecnología de avanzada, al contar con amplios recursos financieros;

• Que para alcanzar éxitos en la lucha contra esas organizaciones debe apelarse a medios y tecnología de punta;

• Que la implementación de un Sistema de Información requiere, como primera etapa, la definición y posterior consenso de sus objetivos, alcances, estructura, administración y tipo de información que se procesará.

• OBJETIVO:

Poner en funcionamiento y mantener el "Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR", para que a través de él se puedan desarrollar los procedimientos administrativos y de seguridad, apoyados en medios informáticos y de comunicaciones de última tecnología, que permitan organizar, controlar y dinamizar las actividades operativas de los organismos relacionados con la problemática de seguridad de cada Estado Parte.

• ALCANCE:

Procesar información relacionada con sucesos operacionales policiales, personas, vehículos y otros elementos que oportunamente se determinen al efecto, a través de los medios tecnológicos que a tal fin se establezcan.

Para ello resulta necesario:

• Desarrollar los mecanismos de consulta y difusión de los datos, relativos a información de interés para la seguridad de los Estados con el objeto de alcanzar la efectiva disposición de la información en tiempo y forma, mejorando los procedimientos operacionales entre las organizaciones de Seguridad y Policiales.

• Crear los procedimientos de control que aseguren la oportunidad, exactitud, e integridad de la información.

• Establecer un Sistema técnico que permita a las organizaciones, instituciones y Fuerzas de Seguridad y Policiales que entienden en la problemática de seguridad, contar con medios informáticos y de comunicaciones ágiles, seguros y modernos.

• Definir con precisión los componentes del sistema.

• ESTRUCTURA

a. El sistema estará constituido por Nodos que en su totalidad conformarán una Red Integrada de Información de Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados.

b. Los Nodos serán de dos tipos:

- Los Nodos Nacionales.

- Los Nodos Usuarios.

c. Los Nodos Nacionales velarán por dar respuesta a los requerimientos de información generadas por el resto de los Nodos Nacionales.

d. Los Nodos Usuarios tendrán como responsabilidad poner a disposición la información al Nodo Nacional en los períodos y forma definidos en la Reglamentación del Sistema. También serán responsables de la recepción y transmisión de datos desde y hacia cada una de sus terminales.

e. Se agrega como Apéndice I un gráfico demostrativo de la estructura propuesta para el Sistema MERCOSUR y Estados Asociados.

• ADMINISTRACION DEL SISTEMA:

Del Nodo Nacional:

Será administrado por integrantes de las distintas Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad y aquellos organismos que hayan sido convocados y otros que resulte conveniente convocar por la Autoridad Nacional correspondiente, según las competencias en cada país miembro del MERCOSUR, y si fuera el caso, de los Estados Asociados.

Tendrá como responsabilidad la consistencia y congruencia de los datos que son aportados al Nodo Nacional que solicita la información.

Del Nodo Usuario:

Los Nodos Usuarios serán administrados por cada Organismo.

• REGLAMENTACION DEL SISTEMA

Antes de su implementación se deberá aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

• PRINCIPIOS BASICOS:

Cada Estado Parte y, si fuera el caso, Estado Asociado arbitrará los medios idóneos con el fin de asegurar coherencia, integridad, seguridad y disponibilidad de las estructuras de datos que se definan.

A. Informáticos:

1) Sistemas que permitan:

a) Integridad y consistencia de la información.

b) Descentralización de la actualización de información que le compete a cada país.

c) Accesibilidad de la Red en forma permanente.

d) Administración y auditoría de la Red en forma descentralizada.

e) Brindar un permanente acceso a los datos en cada Nodo.

2) Equipamiento de última generación con capacidad de ser tolerante a fallas.

B. Comunicaciones:

Vínculos disponibles y adecuados entre los Nodos Nacionales.

• SERVICIOS EN LA RED

Al momento de su puesta en marcha, en cada Nodo Nacional, deberán proveerse los siguientes:

a. Un sistema de mensajería electrónica entre los distintos Nodos del Sistema.

b. Un Sistema informático que permita, en una primera etapa, sistematizar los siguientes tipos de información:

1) Sobre Personas:

• Pedidos de capturas, paraderos y comparendos nacionales e internacionales como así también prohibiciones y autorizaciones de ingreso y egreso al país de personas nacionales y extranjeras.

• Visas otorgadas y denegadas.

• Interdicciones y rechazos producidos en los Pasos de Fronteras extra MERCOSUR Ampliado y solicitudes de residencia denegadas.

• Tráfico de personas.

• Habilitación de licencias para conducir transportes de cargas de Sustancias Peligrosas.

• Registro de menores con paradero desconocido.

2) Sobre Bienes:

• Secuestro de automotores, embarcaciones y aeronaves.

• Secuestro de armas.

• Identificación de Contenedores en Tránsito, al producirse el Ingreso y Egreso a los distintos países.

3) Sucesos Operacionales Policiales

Los principales datos que deberán contener el siguiente tipo de información:

• Hecho policial (tipificación)

• Fecha de ocurrencia

• Hora de ocurrencia

• Lugar de ocurrencia

• País

• Unidad Policial con jurisdicción en el territorio

• Unidad Policial interviniente en el hecho

• Autores

• Víctimas

• Objetos del hecho

• Narración

• Número de registro

• Fecha de alta del registro

c. Todo otro servicio que en el futuro se decida sistematizar, deberá ser propuesto al grupo de trabajo "Grupo Especializado de Trabajo Informática y Comunicaciones" para su inclusión en la Red, el cual entenderá en lo atinente a modificaciones de arquitectura, sistemas de intercambio de datos y procedimientos, para lo cual este Grupo establecerá en el Reglamento del Sistema la forma en que estas modificaciones deberán ser implementadas.

APENDICE I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE

SEGURIDAD DEL MERCOSUR

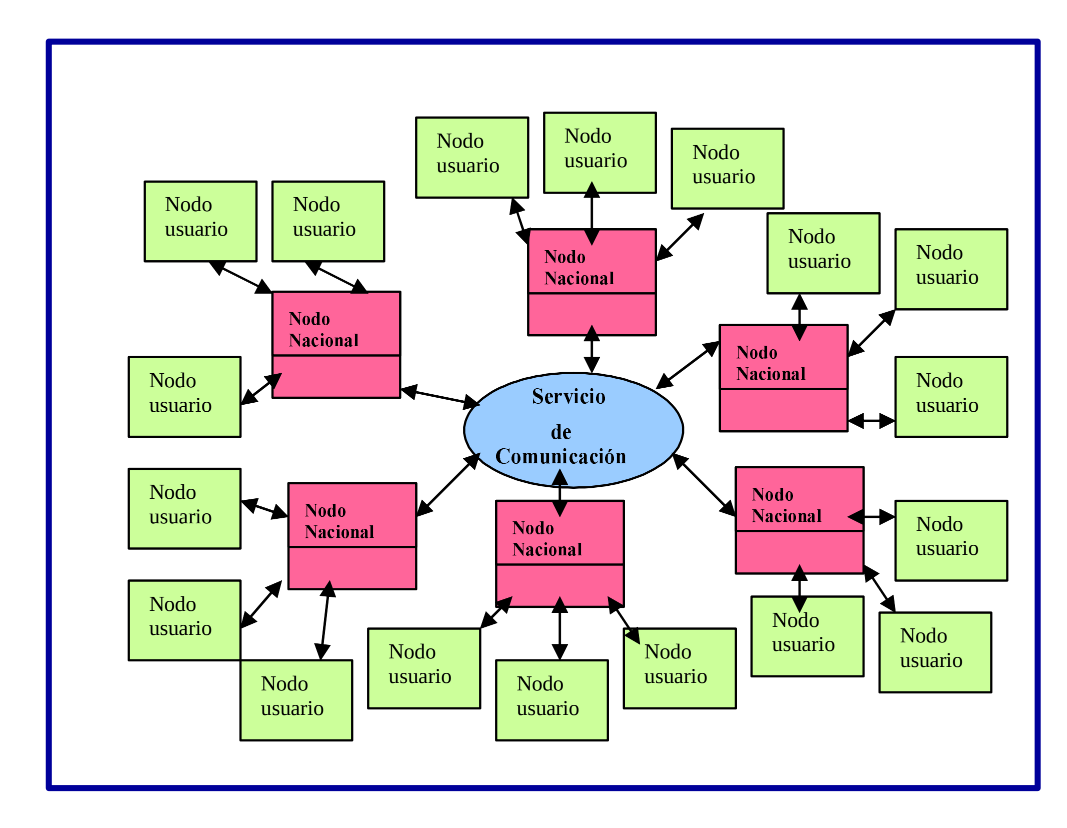


Fig. 1 – Red de Comunicación

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2049/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, de la Subsecretaría de Gestión Pública.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 8945/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 742 del 14 de junio de 2006 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 742/06 se dio por prorrogado entre otros con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Angel Leonardo GIACOMINO perteneciente a la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 7 con Función Ejecutiva III, como titular de la DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y incorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 12 de diciembre de 2006, la designación transitoria efectuada oportunamente de D. Angel Leonardo GIACOMINO (DNI Nº 16.560.459) perteneciente a la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 7 con Función Ejecutiva III, como titular de la DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 12 de diciembre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2054/2006

Designaciones en la Planta Permanente del Departamento Programación Operativa de la Dirección Nacional Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Interior.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0009841/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 258 del 24 de junio de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación de D. Miguel Angel SENRA y D. Carlos Jorge PONTI, en DOS (2) cargos de planta permanente Nivel "D" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – SI.NA.P.A. (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), con el fin de atender la complejidad de las tareas de guarda, preservación y archivo del material electoral que lleva a cabo el DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por tal motivo resulta necesario crear DOS (2) cargos Nivel "D" en el ámbito de la citada Dirección Nacional.

Que para llevar a cabo la creación aludida, se efectúa una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.078.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que las designaciones solicitadas deben efectuarse con carácter de excepción a lo establecido en los Capítulos I y II del Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en el caso del agente PONTI, además en excepción al artículo 11, Capítulo I, Título II del Anexo I del citado Decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 6º, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR para el ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Desígnase a D. Miguel Angel SENRA (DNI Nº 11.368.555) en un cargo Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente del DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con excepción a lo establecido en los Capítulos I y II del Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995); así como al artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Desígnase a D. Carlos Jorge PONTI (DNI Nº 17.428.831) en un cargo Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente del DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con excepción a lo establecido en los Capítulos I y II del Título III y al artículo 11, Capítulo I, Título II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995); así como al artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 4º — Las designaciones efectuadas en los artículos 2º y 3º del presente revisten carácter transitorio. En el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla Anexa al artículo 1º

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 16 - Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático

ACTIVIDAD: 03 – Ejecución de Actos Electorales

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
D	+2
C	-1
E	-1
Subtotal Escalafón	0
TOTAL ACTIVIDAD	0

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 2056/2006

Asígnanse transitoriamente funciones de Jefe de Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1901/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y las Resoluciones ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005 y Nº 1587 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta el primer nivel operativo.

Que por las Resoluciones ST Nº 195/05 y Nº 1587/05, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al segundo nivel operativo y nivel departamental de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Que por la resolución citada en último término se crea el Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSE-

CRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA del organismo de referencia.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la postulante propuesta, Da. Norma Beatriz ACEVAL, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Ley 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que la asignación de funciones referida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 2º inciso a) del Decreto Nº 1102/81 y modificatorio, artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, artículo 15 inciso a) del Decreto Nº 1421/02 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, al agente Nivel D Grado 8, Da. Norma Beatriz ACEVAL (D.N.I. Nº 16.262.977), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 2057/2006

Desígnase con carácter transitorio Responsable Técnico de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1558/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 850 de fecha 8 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 850/06 se exceptúo a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a fin de cubrir un cargo vacante Nivel B Grado 0 perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la señora Brenda Carmiña VARELA, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la postulante propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en un cargo Nivel B Grado 0, Función: Responsable Técnico de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Brenda Carmiña VARELA (D.N.I. Nº 24.134.567), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2058/2006

Cese y nombramiento de Secretario Permanente del Consejo de Guerra de Comando en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario cesar como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, en el COMANDO DE LA Xma BRIGADA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE", a un Oficial Jefe y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que el cese del Secretario Permanente se produjo porque el Oficial Jefe que se desempeñaba como tal fue trasladado a otro destino con los movimientos generales de la Fuerza.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, con fecha 31 de diciembre de 2005, como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DE LA Xma BRIGADA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE", el Teniente Coronel de Infantería D. Guillermo Ariel DRUETTA (M.I. Nº 14.342.522), nombrado por Decreto Nº 421 del 10 de abril del 2001.

Art. 2º — Dase por nombrado, con fecha 1 de enero de 2006, como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DE LA Xma BRIGADA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE", el Teniente Coronel de Infantería D. Alejandro Alberto MORICONI (M.I. Nº 16.863.988), del mismo Comando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2059/2006

Desígnase Director de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.156.815/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 2040 del 31 de diciembre de 2004, 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 23 del 31 de mayo de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 982 del 13 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en los Anexos I y II, que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que por Decreto Nº 2040 de fecha 31 de diciembre de 2004 se dio por prorrogada la designación transitoria como Director General de Coordinación Técnica Administrativa, con Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, del Licenciado Don Guillermo Hugo ZIEGNER (M.I. Nº 5.192.756).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 579 del 16 de junio de 2006 se convocó mediante el Sistema de Selección abierto a la cobertura del cargo de Nivel A, Función Ejecutiva I, Director/a de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que por el artículo 1º de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 23 del 31 de mayo de 2006, oportunamente se designaron a los miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Nivel A, Función Ejecutiva de Nivel I, Director de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 979 del 11 de octubre de 2006 se seleccionó de la terna elevada mediante Acta Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2006 del Comité de Selección interviniente en el cargo de Director de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al Contador Don Eliseo Guillermo FERRARI (M.I. Nº 8.235.253).

Que por el artículo 2º de la Resolución citada en el considerando anterior el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social instruyó, al señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION de esa Jurisdicción que implemente las acciones necesarias para efectuar la designación del Contador Don Eliseo Guillermo FERRARI (M.I. Nº 8.235.253) en el cargo de Director de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, Nivel A – Función Ejecutiva de Nivel I.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo de Nivel A – Función Ejecutiva I - Director de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la designación transitoria en el cargo de Director General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del Licenciado Don Hugo Guillermo ZIEGNER (M.I. Nº 5.192.756).

Art. 2º — Desígnase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, al Contador Don Eliseo Guillermo FERRARI (M.I. Nº 8.235.253).

Art. 3º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2060/2006

Desígnase Directora de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.396/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 7 del 27 de febrero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 29 del 16 de junio de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 982 del 13 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 7 del 27 de febrero de 2006 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en los Anexos I y II, que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 589 del 3 de julio de 2006 se convocó mediante el Sistema de Selección abierto a la cobertura del cargo de Nivel B, Función Ejecutiva de Nivel III, Director/a de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 29 del 16 de junio de 2006, oportunamente se designaron a los miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Nivel B, Función Ejecutiva de Nivel III, Director de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 982 del 13 de octubre de 2006 se seleccionó de la terna elevada mediante Acta Nº 3 de fecha 26 de septiembre de 2006 del Comité de Selección interviniente en el cargo de Director/a de la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Contadora Doña Graciela Teresa LA RUFFA (M.I. Nº 14.569.464).

Que por el artículo 2º de la Resolución citada en el considerando anterior el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social instruyó, al señor Subsecretario de Coordinación de esa Jurisdicción que implemente las acciones necesarias para efectuar la designación de la Contadora Doña Graciela Teresa LA RUFFA (M.I. Nº 14.569.464) en el cargo de Director de la Dirección de Administración y Control Presupuestario, Nivel B - Función Ejecutiva de Nivel III.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo de Nivel B - Función Ejecutiva de Nivel III -Directora de la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Directora de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, a la Contadora Doña Graciela Teresa LA RUFFA (M.I. Nº 14.569.464).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 2061/2006

Dase por designado Coordinador de Relaciones Institucionales en el mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 3426/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1140/02 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006.

Que por el artículo 7º de la Ley 26.078 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, actualmente vacante, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trate, establecidas en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al Decreto Nº 1140/02 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910) viene desempeñando funciones, reuniendo los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de Marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio a la señora Da. Margarita Aída VARELA, (D.N.I. Nº 5.912.910), de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, que detenta Nivel C, Grado 6 del SINAPA, en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al Decreto Nº 1140/02 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL correspondiente al ejercicio 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 2062/2006

Dase por designados Vicepresidente y Director Secretario en la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº E-27759-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 41 del 10 de julio de 2006 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha realizado la Asamblea General Ordinaria Nº 41 del 10 de julio de 2006 en la que se aprobó la reelección del Dr. Andrés CIMADEVILLA (DNI Nº 17.987.621) como Vicepresidente y del Dr. Alberto Mario ARMENTANO (DNI Nº 10.803.198) como Director Secretario, ambos de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a partir del 20 de junio de 2006 y hasta el 19 de junio de

2009, conforme lo establecido por el artículo 10º del Decreto Nº 598/90, "ad referendum" de la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, en dicha Asamblea se aprobó la integración del Directorio de dicha Sociedad del Estado.

Que por el Decreto Nº 491/02 se establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados, en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, al Dr. Andrés CIMADEVILLA (DNI Nº 17.987.621) y al Dr. Alberto Mario ARMENTANO (DNI Nº 10.803.198) como Vicepresidente y Director Secretario, respectivamente, a partir del 20 de junio de 2006 y hasta el 19 de junio de 2009, conforme lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 598/90.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

CONTRATOS

Decreto 53/2007

Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina, destinado a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de San Juan, a fin de posibilitar la ejecución del Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan. Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse con el Gobierno de la mencionada provincia.

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0415011/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (U$S 32.600.000.-) en el marco de un CONTRATO DE PRESTAMO BID a celebrarse entre el citado Banco y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, condicionado a que la REPUBLICA ARGENTINA afiance solidariamente las obligaciones financieras de la citada Provincia estipuladas en dicho contrato.

Que mediante el contrato mencionado anteriormente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que el objetivo del mencionado Programa es el de mejorar la competitividad de las cadenas productivas para generar proyectos de inversión en la citada Provincia.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONTRATO DE GARANTIA con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN contraiga como consecuencia de la suscripción del CONTRATO DE PRESTAMO BID.

Que el PROGRAMA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN refleja las coincidencias entre la citada Provincia y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley Nº 25.917.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO BID y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual dicho gobierno se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONTRATO DE PRESTAMO BID.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a ser suscrito entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscrito entre ésta última y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA, que consta de NUEVE (9) numerales, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, que consta de SEIS (6) numerales, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo II.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

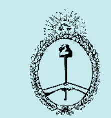
Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONTRATO DE GARANTIA y aquellos requeridos al Gobierno para la correcta ejecución del CONTRATO DE PRESTAMO BID, a ser suscrito entre el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2200

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, inciso b). Comercialización de combustibles gravados destinados a rancho. Resolución General Nº 1665, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO la Resolución General Nº 1665, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)" y dispuso el procedimiento, los requisitos y plazos que deberán observar los sujetos que comercializen los combustibles líquidos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o para embarcaciones de pesca, para solicitar su inscripción.

Que atendiendo el objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como de perfeccionar los servicios que brinda, resulta procedente adecuar la citada norma a los fines de unificar las fechas de vencimiento fijadas para tramitar la inscripción o renovación anual en los distintos "Registros" implementados por esta Administración Federal.

Que en virtud de las modificaciones a introducir en la resolución general del Visto, se entiende aconsejable su sustitución, a efectos de posibilitar su ordenamiento, revisión y actualización.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGISTRO

CAPITULO A – CREACION DEL REGISTRO

Artículo 1º — Créase el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)" —en adelante llamado "Registro"—, de los operadores de productos gravados especificados en el Artículo 4º de la ley del gravamen, que conforme a las previsiones del Código Aduanero, Sección VI, Capítulo V, estén destinados a rancho de:

a) Embarcaciones de ultramar,

b) aeronaves de vuelo internacionales, o

c) embarcaciones de pesca.

CAPITULO B - SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE

Art. 2º — Deberán inscribirse en el "Registro" quienes produzcan, adquieran, distribuyan, almacenen o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos con el destino exento establecido en el Artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La incorporación en el "Registro", condiciona tanto la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización con el beneficio exentivo, como la posterior comprobación del destino de los productos.

Las disposiciones de la presente resolución general también serán observadas, de corresponder, por aquellos sujetos obligados a cumplir con lo establecido por las Resoluciones Generales Nº 1104, sus modificatorias y complementarias, Nº 1234 —texto sustituido por la Resolución General Nº 2079— y Nº 1576 y sus modificaciones.

La obligación dispuesta en el primer párrafo, no resultará de aplicación para aquellos sujetos del exterior que revistan el carácter de adquirentes en las operaciones de comercialización mencionadas en el referido párrafo. En estos casos, la acreditación del destino exento de los productos se efectuará conforme a los requisitos y formalidades dispuestos por la Resolución General Nº 1472 y su modificatoria.

Art. 3º — A los fines previstos en la presente resolución general corresponderá entender como:

a) Adquirentes: a quienes compren combustibles directamente a los sujetos pasivos del gravamen o a los distribuidores indicados en el inciso b), destinado a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o para embarcaciones de pesca.

b) Distribuidores: a quienes efectúen la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando entre los sujetos pasivos del gravamen y los adquirentes.

c) Almacenadores: a quienes presten servicios a terceros —con medios propios o ajenos—, asumiendo sólo la responsabilidad del almacenaje.

CAPITULO C - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION

Art. 4º — Para solicitar su inscripción en la/s sección/es correspondiente/s (4.1.) del "Registro", los responsables deberán presentar ante la dependencia de este Organismo, el formulario de declaración jurada Nº 349 (Nuevo Modelo) —por triplicado— y la documentación que, según el carácter que reviste el solicitante, se detalla en el Anexo II de la presente.

Aquellos responsables que, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo anterior, desarrollen más de una actividad, deberán registrarse respecto de cada una de ellas, conforme al carácter que asuman.

Art. 5º — Las modificaciones que tengan lugar, con relación a los datos indicados en el formulario de declaración jurada Nº 349 (Nuevo Modelo) o en los elementos aportados, deberán ser informadas dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de producidas, mediante la presentación de un nuevo formulario de declaración jurada acompañado de la documentación y/o de los elementos que corresponda. Los responsables que efectúen las modificaciones aludidas precedentemente informarán asimismo, los conceptos que no sufran alteraciones.

La documentación rectificativa se presentará conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 6º — El juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación indicada en el Artículo 4º, las adecuaciones o información complementaria que resulten necesarias de los datos consignados en el respectivo formulario de declaración jurada y de los demás elementos aportados para la evaluación de la inscripción solicitada.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 7º — La inscripción en el "Registro" será resuelta por este Organismo siempre que los responsables hayan cumplido —cuando corresponda— con las disposiciones establecidas en las Resoluciones Nº 404/94, Nº 419/98 y Nº 1102/04, todas de la Secretaría de Energía, previo análisis de la documentación presentada, mediante la constatación de la actividad desarrollada en los domicilios declarados, y en su caso, a través de la verificación del comportamiento fiscal del solicitante (7.1.).

Asimismo, no se dará curso a la solicitud de inscripción cuando el solicitante se encuentre en determinado estado procesal (7.2.).

El juez administrativo competente notificará al contribuyente (7.3.) mediante resolución la aceptación de la solicitud de inscripción en el "Registro" o, en su caso, la denegatoria de su incorporación y las causas que fundamentan la decisión adoptada.

CAPITULO D - PUBLICACION OFICIAL. VIGENCIA DE LA INSCRIPCION. RENOVACION. EFECTOS

- Publicación de la inscripción

Art. 8º — De resultar procedente la solicitud, se inscribirá al responsable en el "Registro" en la/s Sección/es que corresponda/n, publicándose en el Boletín Oficial los datos que se indican a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del responsable.

b) Fecha hasta la cual tendrá validez la habilitación.

c) Sección/es (8.1.) en la/s que se otorgó la inscripción.

d) Cuando se trate de empresas pesqueras, el número de matrícula y nombre de los buques autorizados.

e) En caso de empresas de aeronavegación internacional el número de matrícula de las aeronaves.

f) Respecto de responsables que sean incorporados en la Sección 4.3. (otros adquirentes), los números y nombres identificatorios de los medios transportadores, de corresponder.

- Vigencia de la inscripción

Art. 9º — La publicación en el Boletín Oficial dispuesta en el artículo anterior, se efectuará hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año y acreditará la inscripción en el "Registro", la que tendrá validez por el lapso comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre del año siguiente al de la referida publicación, ambas fechas inclusive.

La resolución de aceptación o de denegatoria prevista en el Artículo 7º, se notificará al responsable hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del año que corresponda.

- Renovación de la inscripción

Art. 10. — A los fines de la renovación anual de la inscripción en el "Registro", los operadores citados en el Artículo 2º deberán presentar hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año, la solicitud de inscripción y la documentación requerida en el Artículo 4º.

La documentación detallada en el Anexo II, sólo se presentará cuando la misma hubiera sufrido modificaciones.

En caso de no haberse producido modificaciones —totales o parciales—, se presentará una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, en la que se indicará que no se acompaña la documentación como consecuencia de tal situación.

Art. 11. — La publicación en el Boletín Oficial de los responsables que soliciten la inscripción o renovación de la inscripción con posterioridad a la fecha establecida en el artículo anterior, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la solicitud y demás elementos dispuestos en esta resolución general.

De corresponder, la inscripción o, en su caso, la renovación de la inscripción se publicará en el Boletín Oficial y producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el día 31 de diciembre del año en que se efectuó la publicación, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de diciembre, las que producirán efectos por el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre del año inmediato siguiente a la referida publicación, ambas fechas inclusive.

En todos los supuestos, el juez administrativo interviniente podrá disponer una vigencia inferior a la establecida con carácter general, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

- Sujetos no inscriptos

Art. 12. — De tratarse de sujetos no inscriptos ante esta Administración Federal, la incorporación en el "Registro" podrá efectuarse en oportunidad de solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias. En este supuesto, la obligación de presentación de los elementos previstos en esa norma sustituye a la documentación que se indica en el Anexo II de la presente, sin perjuicio de cumplir —cuando corresponda—, con las obligaciones dispuestas en las Resoluciones Nº 404/94, Nº 419/98 y Nº 1102/04, todas de la Secretaría de Energía.

- Constatación de la inscripción

Art. 13. — Los sujetos que se encuentren inscriptos en el "Registro", deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o para embarcaciones de pesca, así como la habilitación de las aeronaves o buques en los que se efectúe el consumo, se encuentren inscriptos en el "Registro" y que la inscripción haya sido publicada en el Boletín Oficial, según lo establecido por el Artículo 8º.

Asimismo, deberán constatar que los transportistas y los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los combustibles se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97"), en la Sección 3 y publicados en el Boletín Oficial con vigencia a la fecha de la operación.

A dicho fin, quienes se incorporen a la referida cadena quedan obligados a entregar fotocopia de la mencionada publicación al responsable de la etapa de comercialización inmediata posterior y/o anterior, según corresponda, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción.

La fotocopia firmada (13.1.) deberá ser mantenida en archivo, como constancia del cumplimiento de la obligación citada precedentemente.

Los almacenadores deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, tanto respecto de quien entrega el producto con destino exento, como de aquél al que esté destinado, archivando la copia de la respectiva publicación efectuada en el Boletín Oficial.

Los operadores de productos exentos destinados a rancho, podrán tercerizar las tareas relacionadas con dichos productos, sólo con sujetos inscriptos en el "Registro".

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en el "Registro" en la/s Sección/es correspondiente/s, de la habilitación de las aeronaves o buques en los que se efectúa el consumo, así como de la inscripción de los transportistas y los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los productos exentos, en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

CAPITULO E - DENEGATORIA DE LA INSCRIPCION. DISCONFORMIDAD. PROCEDIMIENTO

Art. 14. — Los responsables podrán impugnar la denegatoria de la incorporación en el "Registro", mediante la presentación de una nota —de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 1128—, acompañada de las pruebas de las que intenten valerse, dentro del término de CINCO (5)

días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción de la respectiva notificación.

Este Organismo podrá requerir al responsable, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 15. — El juez administrativo competente, después de analizar los elementos aportados por el responsable para respaldar la impugnación planteada, dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, la que será notificada al interesado (15.1.) dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

En caso que el reclamo resulte procedente, se efectuará la publicación dispuesta en el Artículo 8º, la que producirá efecto a partir del día inmediato siguiente a esa publicación.

CAPITULO F - EXCLUSION DEL REGISTRO

Art. 16. — Cuando como consecuencia de actos de fiscalización realizados con posterioridad a la publicación que establece el Artículo 8º, se comprobaren irregularidades en el cumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general para acceder al beneficio, el juez administrativo interviniente emitirá un informe con el detalle de aquéllas, para su notificación al responsable (16.1.).

Los responsables podrán presentar dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la notificación, los comprobantes para su descargo.

El juez administrativo deberá expedirse hasta el quinto día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de la recepción de la documentación aportada mediante resolución fundada. De corresponder, dejará sin efecto la inscripción efectuada y publicará tal resolución en el Boletín Oficial, indicando: apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la/s Sección/es respecto de la/s cual/es se inhabilita al responsable, sin perjuicio de la notificación al interesado (16.2.).

Dicha publicación producirá efecto de inhabilitación a partir del día en que se efectúe la misma.

Asimismo, cuando el responsable solicite su exclusión u opere el cese de actividades, la reorganización por absorción o fusión u otra transformación que implique la modificación de la denominación social o el cese de operaciones, el juez administrativo dispondrá mediante resolución fundada, dejar sin efecto la inscripción efectuada observando a tal fin lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo.

Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de la exclusión del "Registro" utilizando la vía recursiva prevista en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO II

REGIMEN DE INSCRIPCION TRANSITORIO

Art. 17. — Los responsables cuya inscripción en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)" caduca el 30 de junio de 2007, a los fines de la extensión de su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2007, inclusive, deberán presentar la documentación indicada en el Artículo 4º, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2007, inclusive.

En caso que la documentación e información presentada para su incorporación al citado "Registro" no haya sufrido modificaciones, se presentará una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, indicando que no se acompaña el formulario de declaración jurada Nº 349 (Nuevo Modelo) así como la documentación que se detalla en el Anexo II, como consecuencia de tal situación.

Art. 18. — Los responsables que no cumplan en tiempo y forma con lo previsto en el artículo anterior, deberán observar las disposiciones establecidas en el Artículo 4º.

Art. 19. — De resultar procedente se inscribirá al responsable en el "Registro" en la/s sección/es que corresponda/n y se publicarán en el Boletín Oficial los datos indicados en el Artículo 8º. Dicha inscripción tendrá validez por el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

La publicación de los sujetos a que alude el Artículo 18, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la solicitud de inscripción o renovación y demás elementos que correspondan. La publicación producirá efectos desde el día en que se efectúa hasta el día 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la cual el responsable se encuentre inscripto.

Art. 21. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 22. — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 1665, 1786 y 2081, no obstante mantiénese la vigencia del formulario de declaración jurada Nº 349 (Nuevo Modelo).

Art. 23. — Las disposiciones establecidas en este resolución general tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 24. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2200

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4º.

(4.1.) 1. Empresa productora.

2. Empresa distribuidora.

3. Empresa de almacenaje.

4. Adquirente.

4.1. Compañías pesqueras.

4.2. Compañías de aeronavegación.

4.3. Otros.

Artículo 7º.

(7.1.) Se constatará la presentación ante este organismo de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Registro", así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales Nº 1139 y su modificatoria, Nº 1791 y sus modificaciones, Nº 1999 y sus modificatorias y Nº 2184, o aquellas que las sustituyan en el futuro, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación que las mismas disponen, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro", así como la presentación de la información prevista por la Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.

(7.2.) Se excluirán los sujetos que se encuentren en los siguientes estados procesales:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones, o Nº 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva, por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquiera de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro".

b) Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

(7.3.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 8º.

(8.1.) Las secciones a que se refiere este artículo son las detalladas en la nota (4.1.).

Artículo 13.

(13.1.) La firma será la del titular, presidente, gerente u otro responsable.

Artículo 15.

(15.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 16.

(16.1.) (16.2.) La notificación al responsable se efectuará conforme a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2200

DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE

Los responsables indicados en el Artículo 2º deberán, conforme al carácter que revistan, aportar los elementos que seguidamente se detallan:

1. Personas físicas: fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) con el domicilio actualizado.

2. Sociedades no constituidas regularmente: fotocopia de los documentos de identidad (DNI, LE, LC) de todos sus integrantes, con el domicilio actualizado.

3. Sociedades regularmente constituidas:

3.1. Fotocopias del acta constitutiva de la sociedad y los estatutos y/o contrato social con sus respectivas modificaciones, debidamente inscriptas ante el Organismo competente.

3.2. Fotocopias del acta de asamblea o directorio en la que dispone la distribución de cargos.

4. Cuando la registración se realice con intervención de un apoderado, deberá presentarse:

4.1. Fotocopia del poder general ante esta Administración Federal.

4.2. Fotocopia de la constancia que acredite la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del apoderado.

4.3. Fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) del apoderado, con el domicilio actualizado.

5. Empresas productoras y/o distribuidoras:

5.1. Acreditar inscripción en el Registro de la Resolución Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998, de la Secretaría de Energía.

5.2. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Energía.

6. Almacenadores y/o distribuidores:

6.1. Acreditar inscripción en el registro creado por la Resolución Nº 1102, del 3 de noviembre de 2004, y cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 404, del 21 de diciembre de 1994, ambas de la Secretaría de Energía.

6.2. Listado de los tanques disponibles, indicando el producto almacenado, capacidad nominal y operativa de cada uno de ellos, consignando individualmente si es utilizado en forma exclusiva por el titular de los mismos o si existen contratos de arrendamiento totales o parciales, en tal caso, se deberá adjuntar copia de los citados documentos.

7. Empresas pesqueras:

7.1. Listado de buques afectados a la actividad con la individualización de sus propietarios, indicando: nombre, número de matrícula, puerto y capacidad de carga de combustible total.

Cuando sean locados, deberá aportarse copia del contrato de locación inscripto en el Registro Nacional de Buques.

7.2. Copia del certificado de matrícula expedido por la Prefectura Naval Argentina, certificada por la respectiva autoridad de aplicación o autenticada ante escribano público.

Cuando sean locados, deberá encontrarse asentado en el certificado de matrícula.

7.3. Detalle de los permisos de pesca otorgados por la Dirección Nacional de Pesca y Alimentación, con indicación de la vigencia —provisoria o definitiva— y los datos identificatorios de cada permiso.

8. Adquirentes no encuadrados como compañías pesqueras o de aeronavegación.

8.1 Listado de buques afectados a la actividad con la individualización de sus propietarios, indicando: nombre, número de matrícula, puerto y capacidad de carga de combustible total.

Cuando sean locados, deberá aportarse copia del contrato de locación inscripto en el Registro Nacional de Buques.

8.2 Copia del certificado de matrícula expedido por la Prefectura Naval Argentina, certificada por la respectiva autoridad de aplicación o autenticada ante escribano público.

Cuando sean locados, deberá encontrarse tal circunstancia asentada en el certificado de matrícula.

Si de la documentación mencionada precedentemente surge la intervención de un mandatario, se adjuntará una copia del instrumento público que certifique la existencia del mandato y una nota —con carácter de declaración jurada— suscripta por dicho mandatario, en la que manifiesta que no le ha sido revocado el poder.

Las fotocopias de los elementos requeridos deberán estar autenticadas por Escribano Público o, por el Jefe de Agencia o Distrito o Jefe de Sección de esas unidades, de este organismo, previa constatación de la documentación original.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

Los responsables que se encuentren inscriptos en los "Registros" creados por las Resoluciones Generales Nº 1104, sus modificatorias y complementarias, Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079 y/o Nº 1576 y sus modificatorias, sólo deberán presentar la documentación solicitada en los puntos 7 y 8 precedentes.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2199

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución

General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación del agente de retención que se incorpora al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-66420392-4 ESEBA GENERACION S.A."

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-70837191-9 XOROKE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

- Elimínase al responsable que se detalla seguidamente:

"30-66294526-5 PESUAR S A"

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2201

Normas para la diferenciación de los productos químicos puros e impuros. Resolución Nº 2808/80 (ANA). Su sustitución.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12123-160-2006 del Registro de esta Administración Federal y la Resolución Nº 2808 (ANA) del 7 de julio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2808/80 (ANA) estableció normas para la diferenciación de los productos químicos puros e impuros.

Que corresponde actualizar el texto de la mencionada resolución, pues alude a mercaderías nominadas en instrumentos arancelarios que no se encuentran en vigencia.

Que la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) no caracteriza a los productos químicos como puros, impuros o de calidad pro-análisis, empero tal designación es utilizada en la identificación de mercaderías a nivel de posiciones SIM en el Arancel Integrado Aduanero (A.I.A) y de Sufijos de Valor y Estadística.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las normas para la diferenciación de los productos químicos puros e impuros, que se detallan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2808 (ANA) del 11 de julio de 1980.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2201

NORMAS APLICABLES PARA LA DIFERENCIACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS PUROS E IMPUROS.

1. Condición de puro e impuro:

Para distinguir la condición de puro e impuro, sea o no farmacéutico el destino del producto, se estará a las especificaciones establecidas en los textos de las siguientes publicaciones, de acuerdo con el orden en que figuran, debiendo considerar el siguiente cuando una mercadería no se encuentre definida en el anterior.

a) Farmacopea Nacional Argentina, última edición.

b) Farmacopea del país de origen de la mercadería.

c) Ultima edición de los textos internacionales reconocidos en la materia que se enuncian a continuación, sin que ello implique orden de prioridad: "Reagent Chemicals de la American Chemical Society" o "Analar, Standards for Laboratory Chemicals".

d) En su defecto, se aplicarán aquellos criterios que establezca la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías dependiente del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

En la aplicación de las normas citadas en los incisos a) al c), cuando la única cifra analítica en discrepancia sea el porcentaje de agua, no se sustraerá al producto de la clasificación de puro.

2. Formas de presentación:

La capacidad de los envases de esta clase de mercaderías no se encuentra sujeta a parámetro alguno y el único factor que ratifica la ubicación de las mercaderías en el Arancel Integrado Aduanero (A.I.A.) o la asignación de los correspondientes Sufijos de Valor y Estadística —cuando se aluda a puro, impuro o pro-análisis— es que las mismas cumplan con tal especificación respecto a su calidad.

Si un producto figura en el Arancel Integrado Aduanero (A.I.A) con la clasificación taxativa de calidad pro-análisis o similar deberá presentarse rotulado con expresa indicación de este uso y responder indistintamente a alguno de los textos citados en el punto 1.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 32/2007

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 8 con jurisdicción en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.155/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 22.248 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 de fecha 2 de agosto de 2005, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988, 17 de fecha 17 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que el artículo 85 de la Ley citada en el considerando precedente dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 de fecha 2 de agosto de 2005 se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 8 (C.A.R.) con jurisdicción en la Provincia de TUCUMAN al Licenciado Don Eduardo Jorge MAS MERINO y al Señor Don Vicente Daniel SORIA, respectivamente.

Que por razones operativas y a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 8 se propone a la Ingeniera Doña Daniela OZAN (M.I. Nº 21.995.341), para ocupar el cargo de Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 8 con jurisdicción en la Provincia de TUCUMAN.

Que en consecuencia, resulta necesario hacer efectiva dicha designación y ratificar en su cargo de Presidente a Don Eduardo Jorge MAS MERINO, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional Nº 8 (C.A.R.).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales que como anexo forma parte integrante de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 8, con jurisdicción en la Provincia de TUCUMAN, a Lic. Don Eduardo Jorge MAS MERINO (M.I. Nº 4.626.076) y a la Ing. Doña Daniela OZAN (M.I. Nº 21.995.341), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO POR DESEMPLEO

Resolución 45/2007

Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo a ex trabajadores de la Asociación de Obras Sociales de La Rioja.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el Expediente N°1121641-2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 24.013 y N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 739 del 29 de abril de 1992, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 543 del 11 de julio de 2005, N° 633 del 9 de agosto de 2005, N° 692 del 29 de agosto de 2005, N° 842 del 11 de octubre de 2005, N° 969 del 2 de noviembre de 2005 , N° 1079 del 28 de noviembre de 2005 , N° 104 del 10 de febrero de 2006 , N° 300 del 12 de abril de 2006 , N° 402 del 18 de mayo de 2006, N° 786 del 11 de agosto de 2006 y N° 1140 del 27 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 12 de diciembre de 2006 el Subsecretario de Trabajo de la Provincia de LA RIOJA ha solicitado al Sr. MINISTRO una nueva extensión del Seguro por Desempleo para los ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA.

Que si bien la situación del empleo ha mejorado en forma notoria a partir de las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo, queda aun un número importante de desocupados que deben ser atendidos en el marco de los cursos de acción que este Ministerio lleva adelante para paliar la situación de los trabajadores desempleados.

Que el Seguro por Desempleo, instituido por la Ley N° 24.013, es el instrumento más apto para asistir a los trabajadores que se han visto afectados por una cesantía masiva originada por las dificultades laborales planteadas por la quiebra de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA.

Que ha tomado intervención el área de SEGURO POR DESEMPLEO de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO que evaluó positivamente las solicitudes de extensión del Seguro por Desempleo, para aquellos ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA que continúen desocupados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 126 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo por 4 (cuatro) meses a los ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — El monto de las cuotas otorgadas en el artículo precedente será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la primera cuota de la prestación original.

Art. 3° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los cruces informáticos y demás controles para la determinación del derecho a la extensión de la prestación a los trabajadores que figuran en el ANEXO I de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
CALIVA MARIA EUGENIA	27-25425443-1
CARRIZO MARIA ROSA	27-13918298-2
COCHA JORGELINA DEL VALLE	27-10152974-1
DIAZ ENRIQUE MARIO	20-13918581-2
GALLARDO GRACIELA TERESIT	27-10781588-6
GALLARDO INES DEL VALLE	27-13341985-9
GONZALEZ MARIELA VERONICA	27-22959671-9
GONZALEZ ORLANDO MANUEL	20-25425994-3
LUCERO MARIA FABIANA	27-20237128-6
PIZARRO ADA RAMONA	27-10152951-2
QUINTEROS MIGUEL ANGEL	23-16868531-9
SALTO PATRICIA RAQUEL	27-23624422-4
TOLEDO LUIS ARIEL	20-22163253-3
TOLEDO MARIA ROSA	27-05694156-3

Secretaría de Políticas Universitarias

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 18/2007

Registro de datos de títulos de pre-grado, grado y posgrado expedidos a favor de alumnos residentes en el exterior. Información que deberán suministrar las Instituciones Universitarias a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

Bs. As., 25/1/2007

VISTO el Expediente N° 17.124/06 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1694 de fecha 24 de Noviembre de 2006 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS el Registro de datos de títulos de pre-grado, grado y posgrado expedidos a favor de alumnos residentes en el exterior.

Que está a cargo de esta Secretaría la organización del Registro, siendo el órgano de aplicación la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA.

Que en el Registro constará información suministrada por las Instituciones Universitarias respecto de los títulos de pre-grado, grado y posgrado dictados bajo cualquier modalidad emitidos a alumnos no residentes en el país

Que las Instituciones Universitarias deberán girar una vez al año a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA la información detallada en el Anexo de la presente.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1694/06.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

Artículo 1° — La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA será el órgano responsable del registro de datos de títulos de pre-grado, grado y posgrado expedidos a favor de alumnos residentes en el exterior creado por Resolución Ministerial N° 1694 de fecha 24 de noviembre de 2006.

Art. 2° — Las Instituciones Universitarias deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA en el período comprendido entre el 1° y el 30 de noviembre de cada año calendario la información detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente, tanto por escrito como en soporte magnético.

Art. 3° — A efectos de la conformación del Registro mencionado en el artículo 1° de la presente resolución, las Instituciones Universitarias deberán presentar por única vez, antes del 31 de marzo de 2007, la información referida en el artículo anterior, correspondiente a los TRES (3) años anteriores al dictado de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto Dibbern.

ANEXO

Datos del Egresado o Portador del título

Nombre y Apellido: ....

Nacionalidad: ....

Documento de Identidad y/o Nro de Pasaporte: ....

Datos del título: PREGRADO ☐ GRADO ☐ POSGRADO ☐ Marque lo que corresponda

Institución Universitaria emisora del título: ....
....

Título emitido: ....
....

Fecha de emisión: ....

Cursado de la carrera Modalidad: PRESENCIAL ☐ DISTANCIA ☐ Marque lo que corresponda

País y Ciudad en donde se cursó: ....

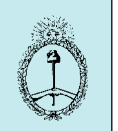
Institución del país extranjero en cuyo ámbito se cursó la carrera: ....

Año de Ingreso: .... Año de Egreso: ....

Lugar y Fecha: ....

....
Firma

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 10/2007

Modificación de la Disposición Nº 176/2006, a efectos de incluir las garantías sobre fideicomisos financieros y obligaciones negociables a los fines de contabilizar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en los términos del Artículo 79 de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300.

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0520480/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que la Autoridad de Aplicación resulta competente para determinar la fórmula aplicable a los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías en virtud de lo establecido por el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

Que distintas entidades han solicitado que se incluyan las garantías sobre fideicomisos financieros y obligaciones negociables a los fines de contabilizar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en los términos del Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

Que resulta conveniente que se modifique en este sentido la Disposición Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 79 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300, y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — A los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, durante un determinado período de tiempo, deberán incluirse como mínimo garantías otorgadas sobre obligaciones de crédito acor-

dadas con saldo de capital promedio no inferior a UN (1) año de plazo incluido el período de gracia si lo hubiere en una proporción no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respecto al promedio del saldo neto del Fondo de Riesgo, y sólo se considerarán cuando ellas se apliquen sobre los siguientes conceptos:

a) Financieras Ley Nº 21.526: Aquellas cuyos aceptantes y acreedores de la obligación principal garantizada resulten Entidades Financieras comprendidas por la Ley Nº 21.526 siempre que la Entidad Financiera no resulte socio protector de la Sociedad de Garantía Recíproca con una participación mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el Fondo de Riesgo.

b) Financieras Mercado de Valores – Cheques de Pago Diferido: Aquellas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores Autorregulados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 386 de fecha 10 de julio de 2003, y sus modificaciones y complementarias, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el Socio Partícipe sea el librador y beneficiario de aquellos.

II. Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquellos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un socio protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su Grupo Económico.

III. Cuando quien resulte comprador del cheque de pago diferido garantizado tras su negociación no resulte un socio protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su Grupo Económico.

c) Fideicomisos Financieros: Aquellas que se otorguen para atender Títulos de Deuda y Certificados de Participación en el marco de Fideicomisos Financieros con oferta pública otorgada por la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

d) Obligaciones Negociables: Aquellas que se otorguen sobre obligaciones negociables que cumplan las condiciones y obligaciones previstas en el Artículo 36 de la Ley Nº 23.576 y concordantes".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — A efectos de considerar las garantías descriptas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán respetar en un todo los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300, y llevar cuenta detallada de los sucesivos inversores adquirentes de los títulos garantizados para ser negociados mediante procedimientos de oferta pública y los eventuales cesionarios que hubieren hasta el momento de cobro del mismo en caso que corresponda. En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca verifique excesos en el segundo límite operativo establecido por el citado Artículo 34, deberá notificar la situación en forma fehaciente y de inmediato a la Autoridad de Aplicación identificando al acreedor excedido y el monto correspondiente expresado en Pesos ($) y porcentaje (%)".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Las garantías otorgadas por Sociedades de Garantía Recíproca que se encuentren vigentes al momento de publicación de la presente medida, resulten o no comprendidas en la descripción efectuada en el Artículo 1º, incisos a), b), c) y d) de la misma, serán consideradas hasta su extinción a los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300".

Art. 4º — Dése intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.641 DEL 26 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº: 8.403

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31597/07)

RESUELVE

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el Ramo Accidentes Personales, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 3419 de fecha 05 de diciembre de 1955.

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a todos los planes de Accidentes Personales que fueran autorizados oportunamente a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en el Ramo en cuestión.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Ernesto Alfredo Rosa Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación. (Resolución Nº 31.597/07)

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/2 N° 536.646 v. 1/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.642 DEL 26 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº: 21.194

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el Ramo Sepelio, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 15.874 de fecha 02 de septiembre de 1980.

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a todos los planes de Sepelio que fueran autorizados oportunamente a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en el Ramo en cuestión.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Ernesto Alfredo Rosa Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación. (Resolución Nº 31.597/07)

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/2 N° 536.647 v. 1/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.643 DEL 26 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº: 18.618

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Dto. 1567/74), conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 12.160 de fecha 24 de febrero de 1975.

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a la autorización que le fuera otorgada bajo el número 01 del Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Dto. 1567/74) a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Ernesto Alfredo Rosa Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación. (Resolución Nº 31.597/07)

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/2 N° 536.648 v. 1/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 58/2007

Bs. As., 23/01/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-19.700/06-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la situación ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza Riachuelo es una prioridad nacional.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 828 de fecha 6 de julio de 2006, compete al MINISTERIO DE SALUD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad y, en particular, entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de La Ciudad de Buenos Aires.

Que la necesidad de ofrecer condiciones equitativas de acceso a los programas sanitarios específicos que se dispongan hace necesario relevar exhaustivamente la información disponible y acordar con los Gobiernos de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Partidos de la Cuenca las acciones a realizar a fin de optimizar la asignación de los recursos disponibles y de los que se dispongan en el futuro.

Que es necesario caracterizar adecuadamente las condiciones presentes y definir una estrategia de trabajo que permita no sólo dar respuesta a las necesidades presentes sino también acompañar la evolución de las tareas que otras áreas del Estado realizarán en la Cuenca a fin de conocer el impacto sanitario de las mismas.

Que sólo la debida articulación de las actividades en desarrollo y a desarrollar por los efectores públicos nacionales, provinciales y municipales permitirá dar una respuesta proporcional a la demanda.

Que se hace necesario fortalecer la integración en esta actividad de los programas que están llevando adelante las distintas áreas del MINISTERIO DE SALUD, especialmente los desarrollados por la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD Y el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS COMUNITARIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades emergentes de la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS la Comisión de Trabajo “Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo”, la cual será presidida por el señor Secretario de Programas Sanitarios y actuarán como Coordinadores de la Comisión UN (1) representante de la Secretaría de Programas Sanitarios, en carácter de titular y UN (1) representante de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias en carácter de adjunto, respectivamente, quienes fijarán junto a los demás integrantes el reglamento interno de la misma.

ARTICULO 2º — Intégrese la citada Comisión de Trabajo por representantes de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD y la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA.

ARTICULO 3º — Los Integrantes de la Comisión de Trabajo “Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo” se desempeñarán ad-honorem, sin que sus designaciones impliquen una mayor erogación presupuestaria.

ARTICULO 4º — Invítese a participar de la Comisión de Trabajo “Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo” a representantes de la Unidad Coordinadora de Salud y Ambiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE designando representantes titular y adjunto ante la misma.

ARTICULO 5º — Invítese al MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE SALUD del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar de la Comisión designando representantes titular y adjunto ante la misma.

ARTICULO 6º — Invítese a los Partidos de la Provincia de Buenos Aires integrantes de la Cuenca Matanza Riachuelo a participar de la Comisión designando representantes titular y adjunto ante la misma.

ARTICULO 7º — Facúltese a la Coordinación de la Comisión para invitar a integrarse a la misma en forma transitoria o permanente a aquellas personas físicas y/u organizaciones que estime necesario para el mejor logro de su cometido.

ARTICULO 8º — Serán misiones de la Comisión de Trabajo “Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo”:

a) Promover la articulación entre las jurisdicciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los gobiernos municipales correspondientes la asistencia sanitaria a la población de la Cuenca.

b) Articular acciones para el fortalecimiento de programas sanitarios vigentes o por crear en el área.

c) Articular acciones de fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica integrada en el reconocimiento del daño a la salud y el monitoreo de fuentes.

d) Implementar un sistema unificado de registro de casos de patologías de posible origen ambiental y estrategias de vigilancia e investigación epidemiológica específica.

e) Proponer la capacitación del equipo de salud y de promotores comunitarios en salud ambiental, con la inclusión de elementos de epidemiología y toxicología ambiental.

f) Promocionar la Atención Primaria Ambiental y el desarrollo de estrategias de asistencia a los problemas de salud relacionados con el ambiente en los distintos niveles de la red de servicios de salud.

g) Coordinar acciones con las Universidades Nacionales.

h) Promover la asignación de los recursos necesarios para desarrollar las actividades de promoción y asistencia que se acuerden.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 1/2 N° 536.628 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 3/2007

Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera de Uspallata.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12367 – 221 – 2006/1, del registro de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se informa la necesidad de contar con la habilitación provisoria de una Zona Operativa en la localidad de Uspallata, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, que funcionará en el predio ubicado en Ruta 7 Km. 1151.5, individualizado en Ley Nº 7631/2006 sancionada el 19 de diciembre de 2006 y promulgada por Decreto Nº 3083 del 29 de diciembre de 2006, por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, por la cual se dispone la Donación con Cargo del predio descripto a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que existe una intimación judicial por parte del Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de Mendoza, en Autos 39054/3 caratulados “BUSTOS MIRIAM c/Insignia S.A y A.F.I.P. - D.G.A. p/acción de cesación de perjuicios (ordinario)”, que ordena el cese de las operaciones de control de carga en el actual emplazamiento.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior manifiesta en autos la aprobación del trámite de habilitación de la Zona Operativa en cuestión, señalando que tal medida solucionaría una necesidad fundamental para que el Servicio Aduanero ejerza las funciones y facultades de fiscalización y control a su cargo.

Que asimismo esta Dirección General prestó conformidad a dicha propuesta a fin de avanzar en el desarrollo del proyecto presentado oportunamente por la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que el predio que se pretende habilitar ha sido donado para tal fin, según Compromiso de Donación detallado precedentemente.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras reúnen los requisitos necesarios para su definición como Zona Primaria en los términos del Artículo 5º inciso 2º del Código Aduanero Ley Nº 22.415, por contar con las condiciones de infraestructura necesarias para ejercer el control aduanero, conforme lo informado por la Dirección Regional Aduanera Mendoza mediante Nota Nº 961/06 (DI RAME).

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo en forma provisoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de día de la publicación de la presente, hasta tanto se concreten los trámites pendientes de la donación a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por parte de la Provincia de Mendoza, momento en que se propiciará la habilitación definitiva de la Zona Primaria Aduanera.

Que han tomado debida intervención la División Aduana de Mendoza, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar con carácter provisorio y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, una ZONA OPERATIVA ADUANERA ubicada en el predio de CUARENTA Y SEIS HECTAREAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 24/100 METROS CUADRADOS (46 Ha. 9356,24 m2) de superficie según Mensura por Mayor Extensión, Unificación y Fraccionamiento, registrada como 03 29977, dominio inscripto en 1ra. Insc. Nº 5363, fs. 417 Tº 36 B, Las Heras, con visación de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Mendoza del día 21 de noviembre de 2006.

ARTICULO 2º — La División Aduana de Mendoza dictará el reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Mendoza para su conocimiento, notificación y aplicación. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 1/2 Nº 536.840 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/2007

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10469-466-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Lucas Sebastián ORMAZABAL (Legajo Nº 41.554/07 – D.N.I. Nº 27.026.369), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/2 Nº 536.842 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2/2007

CARGILL S.A.C.I. Prórroga Habilitación Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Aduana de ROSARIO.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. solicita se le otorgue una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días, similar al concedido mediante Resolución Nº 70/06 (DGA) del 06 de noviembre de 2006, al solo efecto de realizar operaciones de exportación en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Galvez, Provincia de SANTA FE, entre la calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12542-703-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05), aportando la mencionada firma todas las gestiones realizadas a efectos de lograr la misma, las que se encuentran debidamente integradas en la Actuación Sigea mencionada.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 70/06 (DGA) del 02 de noviembre de 2006.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I mediante Resolución Nº 70/06 (DGA) del 06 de noviembre de 2006, por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de ROSARIO. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 1/2 Nº 536.839 v. 1/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Brachiaria (Brachiaria ruziziensis x Brachiaria brizantha) de nombre Mulato II obtenida por Centro Internacional de Agricultura Tropical, Colombia.

Solicitante: Centro Internacional de Agricultura Tropical, Colombia.

Representante legal: Dr. Raúl Alberto Nejamkis

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rodger

Fundamentación de novedad: Mulato II es un híbrido estable, interespecífico, tetraploide con 4n = 36 cromosomas, que se diferencia de la variedad Mulato por las siguientes características.

Coloración de los estigmas; en Mulato el color es blanco/crema, en tanto que en Mulato II es rosa.

	Mulato II	Mulato	DSM 0,01%
Longitud del eje de La inflorescencia	8.4 cm a*	11.8 cm b	3.1
Número de espiguillas En el racimo basal	30.8 a*	39.9 b	6.3
Longitud de la espiguilla en el racimo apical	4.94 mm a*	5.55 mm b	0.13
Longitud de la gluma inferior En espiguillas del racimo basal	2.46 mm a*	3.03 mm b	0.21

*indica que hay diferencias significativas a la probabilidad considerada

Fecha de verificación de estabilidad: Febrero/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/2 N° 56.779 v. 1/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Brachiaria (Brachiaria ruziziensis x Brachiaria brizantha) de nombre Mulato obtenida por Centro Internacional de Agricultura Tropical, Colombia.

Solicitante: Centro Internacional de Agricultura Tropical, Colombia.

Representante legal: Dr. Raúl Alberto Nejamkis

Patrocinante: Ing. Agr. Claudio Rodger

Fundamentación de novedad: Mulato es un híbrido estable, interespecífico, tetraploide con 4n = 36 cromosomas, estolonífero y perenne.

Hojas lineal-lanceolada, ancha de color verde oscuro, densamente pubescente.

Inflorescencia en panículas con 4-8 racimos de longitud mediana y don las espiguillas ubicadas en dos hileras en cada racimo

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/2 N° 56.780 v. 1/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Amplif. de bajo Ruido y Conversor Descend	NORSAT	1207 HA	C- 5245	GI 404	24/01/07	11503/06
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA	MODEM/FAX	BROTHER	MFC-7220	54- 5237	GI 406	24/01/07	10868/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A	Transceptor	ALCATEL	9423 AWY	C- 5235	GI 407	24/01/07	8150/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	AD-47W	16- 5247	GI 408	24/01/07	11136/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	HS-26W	16- 5252	GI 410	24/01/07	11280/06
ALONSO HNOS. SIRENAS S.A.	Transmis. de Alarma por Vinculo Fisico	A2K4	PC- 777	55- 5244	GI 412	24/01/07	8512/06
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	3COM	WL-552 (3CRWDR101A-75)	C- 5240	GI 413	24/01/07	8875/06
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	3COM	WL-537 (3CRWER100-75)	C- 5239	GI 414	24/01/07	8874/06
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	3COM	WL-537S (3CRWER200-75)	C- 5238	GI 415	24/01/07	8873/06
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	3COM	WL-552 (3CRWDR101B-75)	C- 5242	GI 416	24/01/07	8878/06
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	3COM	WL-546 (3CRWE876075)	C- 5241	GI 417	24/01/07	8877/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A	Transceptor	ALCATEL	9415 AWY	C- 5234	GI 420	24/01/07	8148/06
DATCO S.A.	Transceptor	HAND HELD	IT2020	16- 5251	GI 422	24/01/07	11227/06
DATCO S.A.	Transceptor Port.	HAND HELD	IT3820	16- 5250	GI 423	24/01/07	11226/06
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor Port.	ICOM	IC-V8	10-5236	GI 424	24/01/07	10894/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-501/HS-71W	16- 5246	GI 425	24/01/07	11135/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Calular	NOKIA	6061tiporh-98	17- 5248	GI 426	24/01/07	9721/06
HEWLETT PACKARD ARG.S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	RD02-D450	54- 5249	GI 428	24/01/07	11166/06
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Transceptor	MULTIRADIO	KIT-MULTI-AP5GHZ	C- 5243	GI 429	24/01/07	9468/06

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
NOKIA ARGENTINA S.A.	Conmutador /Multiplexor	NOKIA	MSCi	C- 3090	GI 409	24/01/07	7819/03
SIEMENS S.A.	Ident. de Llamadas	SIEMENS	ID 199	57- 3097	GI 421	24/01/07	8105/03
NOKIA ARGENTINA S.A.	Conmutador /Multiplexor	NOKIA	Compact MSCi	C- 3096	GI 427	24/01/07	8115/03
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	ROUTER CISCO 7301	C- 3117	GI 430	24/01/07	8249/03

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TALLER 4 OFFICE SOLUTIONS S.A.	AL-30-1612	GI N° 405	24/01/07	10890/06

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
GTECH CORPORATION	AL-30-1290	GI N° 411	24/01/07	9484/00

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 1/2 N° 536.649 v. 1/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

En la edición del 22 de enero de 2007, se público el llamado a Concurso de Selección para Representante del Quehacer Teatral Nacional período 2007-2009, en la cual se deslizó un error al pie de la misma.

DONDE DICE: SABA STAFFORINI, Carmen Marta.
JAUREGUIBERRY, Marcello

DEBE DECIR: SABA STAFFORINI, Carmen María
JAUREGUIBERRY, Marcelo

Lic. CRISTINA E. CRESCENZI, Directora de Administración.

e. 1/2 N° 536.712 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Régimen de Reemplazos.

Bs. As., 23/01/2007

Visto la actuación SIGEA Nº 10761-1-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propone modificar el Régimen de Reemplazos transitorios de Jefatura establecido por Disposición Nº 19/04 (DI RMIC) para la División Jurídica dependiente de esta Dirección Regional Microcentro.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Régimen dé Reemplazos establecido por Disposición Nº 19/04 (DI RMIC) para la División Jurídica dependiente de esta Dirección Regional Microcentro.

ARTICULO 2º — Designar el nuevo Régimen de Reemplazos para Casos de Ausencia o Impedimento de la Jefatura de la unidad orgánica mencionada en el Artículo 1º, el que quedará establecido de la siguiente forma.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	SECCION DICTAMENES SECCION SUMARIOS

ARTICULO 3º — Notifíquese y comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y a la Dirección de Personal, cumplido archívese. — Cont. Púb., PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Directora, Dirección Regional Microcentro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 1/2 N° 536.645 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000089J	41.664,00	34.106,12	47.362,83	38,87%	10,00%	1.325,67	1/1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-69096754-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000196X	17.920,00	14.669,29	20.371,11	38,87%	10,00%	570,18	1/1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-69096754-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000387K	9.520,00	7.843,74	10.185,55	29,86%	10,00%	234,18	1/1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-69096754-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000388L	26.880,00	22.003,94	30.556,66	38,87%	10,00%	855,27	1/1
JUAN PATALANO E HIJOS S.R.L	30-64177399-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000098H	21.760,00	19.781,80	25.134,52	27,06%	10,00%	535,27	1/1
JUAN PATALANO E HIJOS S.R.L	30-64177399-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000099X	55.488,00	50.443,59	64.093,03	27,06%	10,00%	1.364,94	1/1
JUAN PATALANO E HIJOS S.R.L	30-64177399-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000099X	10.598,40	9.634,90	11.310,00	17,39%	10,00%	167,51	1/2
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000104S	43.456,00	39.505,42	60.951,21	54,29%	10,00%	2.144,58	1/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000104S	27.360,00	24.872,70	37.309,05	50,00%	10,00%	1.243,64	1/2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 1/2 N° 536.619 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000104S	8.192,00	7.447,27	10.053,81	35,00%	10,00%	260,65	1/3
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000104S	25.200,00	22.909,07	36.654,51	60,00%	10,00%	1.374,54	2/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001221T	8.041,50	7.310,45	11.371,81	55,56%	10,00%	406,14	1/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001221T	27.736,20	25.214,70	39.812,69	57,89%	10,00%	1.459,80	1/2
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001221T	76.800,00	69.818,11	100.538,08	44,00%	10,00%	3.072,00	1/3
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001003R	67.648,00	61.498,12	94.882,81	54,29%	10,00%	3.338,47	1/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001003R	7.560,00	6.872,72	10.996,35	60,00%	10,00%	412,36	1/2
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001003R	16.380,00	14.890,89	19.854,53	33,33%	10,00%	496,36	1/3
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001003R	8.299,20	7.544,72	11.912,72	57,89%	10,00%	436,80	1/4

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 1/2 N° 536.620 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000095E	62.720,00	57.018,12	87.970,82	54,29%	10,00%	3.095,27	1/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000095E	39.000,00	35.454,51	56.727,22	60,00%	10,00%	2.127,27	1/2
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001219D	9.600,00	8.727,26	12.567,26	44,00%	10,00%	384,00	2/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001219D	78.000,00	70.909,02	98.181,72	38,46%	10,00%	2.727,27	2/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000283F	8.704,00	6.807,13	9.576,58	40,68%	10,00%	276,95	2/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000283F	9.600,00	7.389,73	11.229,73	51,96%	10,00%	384,00	2/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000283F	5.120,00	3.985,77	5.614,86	40,87%	10,00%	162,91	3/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001039F	14.336,00	12.717,91	18.745,54	47,39%	10,00%	602,76	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001039F	7.168,00	6.358,96	8.639,68	35,87%	10,00%	228,07	2/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 1/2 N° 536.621 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o iguala 20 Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001039F	7.398,40	6.534,68	10.491,03	60,54%	10,00%	395,64	2/4
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001039F	5.120,00	4.542,11	6.171,20	35,87%	10,00%	162,91	3/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001039F	2.784,00	2.460,83	3.700,11	50,36%	10,00%	123,93	3/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001039F	13.491,20	11.902,68	19.117,22	60,61%	10,00%	721,45	4/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001039F	1.536,00	1.349,64	2.466,73	82,77%	10,00%	111,71	4/3
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001039F	13.440,00	11.923,03	16.199,39	35,87%	10,00%	427,64	5/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000161V	103.488,00	94.079,91	128.290,78	36,36%	10,00%	3.421,09	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000161V	13.728,00	12.479,99	18.850,89	51,05%	10,00%	637,09	1/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01000027B	20.160,00	15.941,99	19.607,44	22,99%	10,00%	366,55	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000027B	1.024,00	794,61	1.120,43	41,00%	10,00%	32,58	1/3

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 1/2 N° 536.622 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg

TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000713D	780,00	600,42	912,42	51,96%	10,00%	31,20	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000713D	17.024,00	13.261,10	21.662,54	63,35%	10,00%	840,14	1/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000713D	20.480,00	15.943,09	22.459,45	40,87%	10,00%	651,64	1/3
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000713D	4.020,00	3.166,32	4.774,43	50,79%	10,00%	160,81	2/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	51.840,00	47.127,23	56.552,67	20,00%	10,00%	942,54	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	24.217,60	22.015,98	27.019,61	22,73%	10,00%	500,36	1/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	4.424,00	4.021,81	5.429,45	35,00%	10,00%	140,76	1/4
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	1.953,00	1.775,45	2.739,27	54,29%	10,00%	96,38	1/5
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	20.275,20	18.431,98	22.621,07	22,73%	10,00%	418,91	2/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	4.352,00	3.956,36	5.026,90	27,06%	10,00%	107,05	2/3

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.
e. 1/2 N° 536.623 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10..920U

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	14.336,00	13.032,71	17.594,16	35,00%	10,00%	456,15	2/4
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MÍGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	5.376,00	4.887,27	7.540,36	54,29%	10,00%	265,31	2/5
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000153W	55.251,00	50.228,13	60.273,76	20,00%	10,00%	1.004,56	3/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000296H	13.284,00	12.567,26	16.965,80	35,00%	10,00%	439,85	2/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000296H	83.952,00	76.319,92	104.072,62	36,36%	10,00%	2.775,27	2/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000296H	4.104,10	3.731,00	5.459,99	46,34%	10,00%	172,90	2/3
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000296H	8.190,00	7.445,45	9.927,26	33,33%	10,00%	248,18	2/4
MONTEVER S.A	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01001686L	47.250,00	42.954,50	57.272,67	33,33%	10,00%	1.431,82	1/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.
e. 1/2 N° 536.624 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: - Las demás - Manzanas MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exporta cion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000296H	34.875,75	31.705,20	40.972,87	29,23%	10,00%	926,77	1/1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000386J	19.040,00	15.769,58	24.118,67	52,94%	10,00%	834,91	1/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001219D	95.550,00	86.863,55	132.299,87	52,31%	10,00%	4.543,63	1/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 1/2 N° 536.625 v. 1/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 20 Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	Porcentaje de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUB ITEM
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001220S	16.200,00	14.727,26	26.509,06	80,00%	10,00%	1.178,18	1/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001220S	7.920,00	7.199,99	12.959,99	80,00%	10,00%	576,00	2/1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001220S	4.680,00	4.254,54	7.658,17	80,00%	10,00%	340,36	3/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 1/2 N° 536.626 v. 1/2/2007

DIVISION ADUANA DE SAN NICOLAS

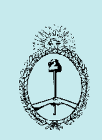
EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 inc. h) C.A.)

El Jefe de Sección Resguardo A/C de la Aduana de San Nicolás, señor Ricardo Julio FRUCCI que en actuaciones oficializadas como SC59-032/00, labrada en esta dependencia y caratuladas "De la Huerta, Joaquin Guillermo y otros, art. 863, 864 inc.a) y d) y 865 inc.a) "DESDE SUMARIO CONTENCIOSO SC59 Nº 016/05 QUE SE SUSTANCIA EN ESTA ADUANA, CUMPLO EN INFORMARLE QUE SE DISPUSO LO SIGUIENTE: "SAN NICOLAS, 25 de enero de 2007 VISTO los presentes actuados y el precedente informe de Sección Sumarios. Declarase en rebeldía y por constituido domicilio legal en la Sección Sumarios de esta Aduana de San Nicolás a Joaquín Guillermo de la Huerta (DNI 4.538.462), domiciliado en calle Río Carabelas Nº 500, 4ta. Sección de islas, partido de Campana (Bs.As); Lázaro Villarruel (DNI 27.491.443), domiciliado en calle Litoral 2910 de la ciudad de San Pedro (Bs.As); José María Zapata (DNI 28.520.683) con domicilio en pasaje Monte Flores 7172 y Sebastián Sullivan (DNI 28.509.924) con domicilio en calle Viamonte 7123, ambos de la ciudad de Rosario (Sta.Fe), y que fueran notificados de acuerdo a las formalidades de Ley. Por ello, en los términos y con los alcances que establece el Art. 1105 del C.A, en razón de no haber contestado la vista oportunamente conferida en estas actuaciones, pese a estar debidamente notificados, conforme constancias de autos. Prosiguiéndose con este proceso aun sin su intervención, se les notificará de acuerdo a los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Por la sección nombrada, NOTIFIQUESE firmado, Ricardo Julio FRUCCHI Jefe Sección Resguardo A/C ADUANA SAN NICOLAS"

e. 1/2 N° 536.632 v. 1/2/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 317/2006

Registro Nº 309/2006

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.084/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.151.084/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mencionado acuerdo está referido, sustancialmente, al pago mensual de una suma fija de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) al personal activo de la empresa encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 383/99 "E", suscriptos por las partes, a partir del 1 de enero de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.151.084/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2/3 Expediente Nº 1.151.084/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.084/06

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 317/06 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 309/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2005, se reúne la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía - APSEE por una parte, y por la otra, la Empresa EDENOR S.A., representadas por los abajo firmantes, con la finalidad de suscribir un nuevo acuerdo aplicable al personal encuadrado convencionalmente en los CCT suscriptos por las partes:

PRIMERA: Las partes, ratificando el compromiso de concertación asumido, se reúnen para el análisis y tratamiento de las perspectivas salariales del año 2006. Como resultado del mismo, acuerdan el pago de $ 300.- mensuales a partir del 01/01/06.

Alcance de la Suma Fija:

1) Se trata de una suma fija de pago mensual de $ 300.- para el personal activo del encuadre, que incluye su propio SAC, por el plazo de 6 meses a partir del 01/01/06. Este monto no se incluirá en la base de cálculo del valor hora, ni de ningún concepto de pago anual establecido en la norma convencional. Esta suma fija estará sujeta a aportes y contribuciones legales y sindicales.

2) A partir del mes de julio 2006 y hasta Diciembre de 2006 inclusive, esta misma bonificación, si bien no incidirá en el valor hora, se incluirá en la base de cálculo del Sueldo Anual Complementario y de la Bonificación Anual por Eficiencia. Su incidencia en el SAC y en la BAE, se calculará en forma proporcional por el período que va desde Julio a Diciembre/06. Asimismo, continuará estando sujeta a los aportes y contribuciones legales y sindicales.

3) Por último cabe, aclarar expresamente, que no será considerada en la base de cálculo de ninguna de las bonificaciones previstas en el CCT.

SEGUNDA: Adicionalmente y con el mismo criterio expresado en la cláusula PRIMERA - 1) se pagará a todo el personal del encuadre, por el año 2006, la suma no remunerativa de CIENTO TREINTA PESOS ($ 130,-) mensuales compensatorios de los reclamos que la Entidad Gremial ha mantenido durante el año 2005.

TERCERA: Este acuerdo constituye el correlato del compromiso de paz social asumido por las partes, especialmente por todo el año 2006. Este compromiso se traduce en la obligación de las partes de reunirse y agotar todas las instancias de discusión internas, previo a tomar cualquier medida que vulnere la tranquilidad laboral y la continuidad del servicio público.

CUARTA: Cualquiera de las partes podrán presentar el presente para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 937/2006

CCT Nº 479/2006

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.084.253/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/137 del Expediente Nº 1.084.253/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION HOTELES CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTES Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que su ámbito de aplicación será para todo el territorio o ámbito geográfico de la Provincia de TUCUMAN.

Que su vigencia se extenderá por dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Asociación signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el convenio celebrado, y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al Monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que por otro lado debe indicarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 56 a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis, en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION HOTELES CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTES Y AFINES, que luce a fojas 121/137 del Expediente Nº 1.084.253/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Déjese establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 121/137 del Expediente Nº 1.084.253/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión para su notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que elabore el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.084.253/04

BUENOS AIRES, 19 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 937/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 121/137 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 479/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)

Y LA

UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMAN (U.H.R.C.B.yA.)

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art.1. PARTES INTERVINIENTES: Celebran el presente Convenio la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.) y La Unión de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares y Afines de Tucumán.-

Art.2. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de la provincia de Tucumán, a los 1 días del mes de abril de 2006.-

Art.3. ZONA DE APLICACION: La convención colectiva de trabajo aquí instrumentada, tendrá aplicación en todo el territorio o ámbito geográfico de la Provincia de Tucumán.

Art.4. PERIODO DE VIGENCIA: El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación. Sus cláusulas y condiciones se aplicarán a las relaciones laborales que se desarrollen en la actividad en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Las partes acuerdan prorrogar en su caso la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo aún después de su vencimiento, en sus cláusulas normativas y obligacionales, hasta tanto sea suscripta por las mismas una nueva Convención Colectiva que la sustituya.

Art.5. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: Se considera comprendido dentro de la actividad que regula este Convenio a los establecimientos Hoteleros y/o Gastronómicos cualquiera sea la denominación que se le asigne o se le diese, según enunciación no taxativa que se efectúa en el Art. 6, ya sea que los servicios los presten con fines económicos, benéficos, culturales o de obras sociales, cualesquiera sean las modalidades y tiempo de duración de la prestación de servicios de alojamiento y de las comidas y/o bebidas que se expendan en el establecimiento.

Art.6. ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS: Se entiende como establecimiento hotelero - gastronómico, sin que la enunciación que se realiza sea taxativa, a los siguientes:

a) Hoteles, Hostería y Hoteles con o sin pensión; Apart Hoteles; establecimientos denominados "bed & breakfast", Hospedajes; Moteles; Hostels u Hostales; Casas de Pensión; Bungalows; Complejos de Cabañas; Hoteles Sindicales; dormis y albergues estudiantiles; Young Hostels y otros tipos de establecimientos que bajo cualquier modalidad contractual prestara servicios de alojamiento con limpieza y/o portería y/o servicio de mucamas y/o servicio de bar o cafetería y/o restaurante; Complejos Termales; SPA; Consorcios de Propiedad Horizontal con servicios de mucamas o camareras/os.

b) Restaurantes con o sin bar, Resto Bar; Wine Bar; Bares y/o Restaurantes Temáticos; Casas de comidas económicas con servicios standard; Casas de expendio de comidas vegetarianas o naturalistas; Grills, Pizzerías; Pizzas Café; Establecimientos donde elaboran comidas rápidas y semi-rápidas; Panquequerías; Pancherías; Hamburgueserías; Choricerías; Sandwicherías; Snack bares; Comedores Sindicales, Comedores para el personal de empresas; Comedores y/o bares y/o cafeterías para estudiantes y personal de establecimientos educativos de todos los niveles; Cervecerías.

c) Cafés y bares; Pubs; Cafés Concert; Copetines al Paso; Taxibares; Casas de Té; Despachos de Jugos y Frutas; Lecherías; Wiskerías; Bares Americanos con prestación de servicio o autoservicio con o sin servicio de salón; Confiterías con servicio de bar; Video bares, Karaoke bares; Canto bar; Cibercafés o establecimientos con servicio de Internet y de bar; Guindados; Autocines; Bowlings; Cafeterías, Bares y/o Restaurantes en comercios de atención al público como bazares, supermercados, tiendas, etc.; Cafeterías, Bares y/o Restaurantes en: Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol 5, Squash, pistas de patines, Pools; Catamaranes; Hipódromos; Bares Sindicales; Bares Lácteos.

d) Casas de Lunch, Servicios de Banquetes y/o Lunch, Concesiones de Clubes, Rotiserías y Casas de Venta de Comidas; Heladerías con o sin servicio de salón, Colonias de vacaciones particulares, sindicales, empresarias o gubernamentales.

e) Cabarets; Night Clubs; Boites; Dancings; Discotecas; Confiterías Bailables; Bailantas; Coches Comedores;

f) Casas de comida tipo económico con servicio estándar, cuyas características serán definidas por los convenios locales, zonales o regionales, en un plazo máximo de 180 días de la homologación del presente.

g) Salas o lugares de juego – Casinos, Bingos, Slots, Locales de apuestas hípicas, etcétera.- con servicio de bar, confitería, restaurante y/o de comidas; Establecimientos en los que se presenten espectáculos deportivos, musicales y/o teatrales y/o cualesquiera que fuere se adaptaren para bailar, pon servicios de comida o bar.

Cuando una persona física o jurídica, entidad o asociación, con o sin fines de lucro, en forma dependiente de las restantes actividades o institución, tuviese habilitados uno o más establecimientos, dependencias o explotaciones del tipo de las enumeradas en este Artículo y las explotase por sí o por terceros, cualquiera sea su forma de expendio, quedará comprendida en las disposiciones de este Convenio con relación al personal que ocupe las mismas, salvo que tal personal estuviese comprendido en otra Convención Colectiva de Trabajo específica de la actividad, en cuyo caso les serán aplicables las cláusulas normativas y obligacionales de las mismas.

Art.7. ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LOS TRABAJADORES: La actividad laboral comprendida en este Convenio Colectivo de Trabajo es la hotelera-gastronómica y se regirán por el presente Convenio, las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad destinada a proporcionar servicios de alojamiento o de comidas y bebidas, y la categoría de trabajadores incluidos lo es de aquellos que desempeñan tareas dentro de los establecimientos enumerados en el Art. Nº 6 del mismo, con aclaración que tal enunciación es de carácter enumerativo pero no taxativo, pues cabe la inclusión de otros trabajadores, que desempeñen o puedan desarrollar labores en otros establecimientos hotelero - gastronómicos, que sean posteriormente incluidos en la enumeración efectuada en el Art. Nº 6 ya citado.-

Quedan excluidos como beneficiarios del presente Convenio los gerentes y sub-gerentes de los establecimientos y todo personal que resulte excluido por disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

ART.8. CATEGORIAS, FUNCIONES: La obligación genérica de todo trabajador es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional. En situaciones transitorias deberá prestar la debida colaboración en aquellas tareas que lo requiera la organización, siempre y cuando no implique menoscabo moral o material. Tales tareas se adecuarán a la importancia del establecimiento y fundamentalmente al principio del Art. 62 de la Ley de Contrato de Trabajo, en el sentido de que tanto el empleador como el trabajador estarán obligados activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta de los términos del contrato, sino también a aquellos comportamientos que sean una consecuencia de los mismos, apreciados con el criterio de colaboración y solidaridad recíprocas, siempre teniendo por objetivo prestar un buen servicio, todo ello sin contrariar lo dispuesto en el Art. 67, sus similares y concordantes de la LCT.

El empleador organiza y dirige la empresa, establecimiento o explotación y las tareas del personal a su cargo. Está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren las modalidades esenciales del contrato.

La descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos.-

Se enuncia, seguidamente, a título indicativo, las categorías y funciones:

JEFE DE RECEPCION: Es de su incumbencia la dirección de todo el personal de recepción y portería. Es de su responsabilidad tomar reservas de habitaciones, llevar el control de habitaciones vacías y en uso, recibir a los huéspedes y asignarles alojamiento, mantener informado a otros sectores del establecimiento sobre el movimiento de huéspedes. Efectuar facturación.-

RECEPCIONISTA: Es de su responsabilidad tomar reservas de habitaciones, llevar el control de habitaciones vacías y en uso, recibir a los huéspedes y asignarles alojamiento, mantener informado a otros sectores de establecimiento sobre el movimiento de huéspedes. Efectuar la facturación. Actuar bajo la supervisión del jefe de recepción o del principal, realizando las tareas conforme a lo detallado para el sector.-

CONSERJE: El conserje colabora con el recepcionista y lo sustituye cuando es necesario. Es asimismo encargado de la correspondencia, pequeñas encomiendas y encargos especiales de los pasajeros. Proporciona a éstos, cada vez que le es solicitada, información de cualquier índole y es depositario responsable de las llaves de las habitaciones y/o departamentos; además lleva el Registro de Pasajeros y es responsable de todas las tareas del área. Es de su incumbencia la dirección del personal de portería, debiendo procurar que el mismo cumpla diligentemente sus funciones específicas.-

PORTERO: Es el encargado de la puerta del establecimiento, siendo su obligación colaborar en forma directa con los Recepcionistas y/o Conserjes. En los establecimientos de categorías "C" y "D" (o sus equivalentes) es el encargado de todos los trabajos de portería y/o recepción.-

AUXILIARES DE PORTERIA: Es todo aquel personal que dependa del jefe de recepción, recepcionistas, conserje principal, conserje o portero, según la Categoría del Establecimiento. Dicho personal, sin perjuicio de los trabajos específicos que se le encarguen debe cumplir indistintamente cualquiera de las tareas asignadas que correspondan al sector. Pertenecen a esta Categoría los siguientes:

BAGAJISTA: Es el encargado del transporte de todos los bultos de los pasajeros. En caso de necesidad puede pedir colaboración de los mensajeros y/o ascensoristas.-

ASCENSORISTAS: Es el empleado que maneja los ascensores. No estando el bagajista o el mensajero, tiene la obligación de llevar los bultos de los pasajeros hasta sus habitaciones.-

MENSAJERO: Es el encargado de llevar todos los mensajes del establecimiento y de los pasajeros.-

PORTERO DE COCHE Y/O GARAJISTA: Es el empleado que estaciona los coches en la playa de estacionamiento.-

CADETE Y/O CADETE DE PORTERIA: Colabora en portería con todo el personal de la misma.-

GUARDARROPISTA: Es el encargado del guardarropas.-

JEFE DE TELEFONISTA: Es encargado del sector en aquellos establecimientos que lo estimen necesario para un mejor servicio. Depende del jefe de recepción.-

TELEFONISTA: Opera los conmutadores telefónicos, telex o telefax, para servir necesidades de los clientes y del establecimiento; solicita las llamadas de larga distancia y registra las mismas, al igual que las urbanas a efectos de su facturación.-

GOBERNANTA PRINCIPAL O SU DENOMINACION EQUIVALENTE: Tiene la responsabilidad sobre la limpieza y buen estado de presentación de las habitaciones, veredas y accesos al hotel, vestíbulo y zona de circulación, salones, oficinas administrativas, cortinados, bronces, etc. Atiende todos los pedidos de artefactos, ropa blanca o implementos que le formulen, circunscribiéndose su misión en hacer cumplir y vigilar el trabajo de todo el personal a su cargo, cuidando que éste tenga a su alcance todos los elementos indispensables para tal fin.-

GOBERNANTA: Tiene por misión las tareas descriptas para la Gobernanta Principal, pero circunscriptas al sector que el establecimiento le asigne para su supervisión.-

MUCAMA: Es la responsable de la limpieza, servicio y atención de las habitaciones y/o departamentos, como así también del sector a su cargo.-

VALET: Es el encargado de la atención directa de los pasajeros, desde su llegada hasta su egreso y a pedido de éstos, desarmará y armará valijas, mantendrá la ropa limpia y planchada, así como lustrado el calzado y el orden de los armarios de la habitación, ocupándose además de agilizar todos los servicios que preste el hotel a los pasajeros.-

CAPATAZ DE PEONES: Tiene por misión mantener la limpieza de todos los sectores públicos del establecimiento. Atiende todos los pedidos de artefactos, material de limpieza, etc. que se le formule, siendo su misión hacer cumplir y vigilar el trabajo del personal a su cargo, cuidando que éstos cuenten con todos los elementos necesarios e indispensables a tal fin.-

PEON GENERAL (O PEON DE LIMPIEZA): Realiza todas las tareas generales de limpieza y todos los movimientos de muebles, artefactos y bultos, en los establecimientos Hoteleros o Gastronómicos.-

PEON DE PISO: Es el que se encarga de colaborar con la mucama en el traslado de colchones, etc. y de la limpieza a fondo de los pasillos y escaleras.-

ENCERADOR DE PISOS: Tiene a su cargo el rasqueteo y el encerado de pisos y pasillos.-

JEFE LENCERIA Y/O LAVADERO: Es la encargada de las lencerías y el lavadero, llevará el control de todo el movimiento de la ropa y la distribución de tareas del personal de la lencería y/o lavadero. Tiene como subordinado:

CON CATEGORIA DE OFICIAL: Oficial modista y planchadora.-

CON CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL: Planchadora a planchón, preparadora y/o planchadora, lavandera a mano, costurera, marcadora y/o facturadora, lavador mecánico, centrifugador, planchadora en calandra y dobladora.-

CON CATEGORIA DE PEON: Aprendiza y/o repartidora.-

MAÎTRE PRINCIPAL: Es el responsable de coordinar con los restantes maîtres la distribución de tareas. Es el jefe de salón, siendo de su incumbencia, conjuntamente con los demás maîtres, la dirección del personal, debiendo procurar que éstos cumplan diligentemente sus funciones específicas; es asimismo el encargado de distribuir los comensales en las distintas zonas del salón comedor para su mejor atención. Puede tomar las comandas y colaborar en forma directa con sus subordinados para la mejor atención de los clientes.-

MAÎTRE: Actúa bajo la supervisión del maîtres Principal, donde lo hubiere, realizando las tareas asignadas conforme a lo detallado para el sector. Es el responsable de supervisar al personal de mozos y comises y verificar el cumplimiento de las comandas por la cocina.-

CHEF DE FILA: Será quien colabore con los maîtres en la distribución de las plazas y demás tareas que éstos le asignen, siendo su eventual reemplazante, cumpliendo sus funciones como mozo.-

MOZO: Es de su incumbencia la preparación de la llamada “Mise en Place” o de su lugar de trabajo, donde atiende al público en el servicio de comedores y bebidas.-

COMIS: Es el auxiliar del mozo, debe retirar las comidas de la cocina y asistir al mozo para servirlas, trasladar el carro, tanto de fiambres como de postres, al lugar que el mozo le indique y colaborar con éste, manteniendo el carro en condiciones, como asimismo el aparador con sus diferentes elementos.-

BARMAN: Es el empleado que prepara cockteles y sirve bebidas en la barra.-

COCKTELERO: Es el empleado que sirve bebidas y cockteles en los mostradores para ser servidos al público y en las mesas por el mozo.-

MOZO DE MOSTRADOR: Es el que trabaja detrás del mostrador y despacha a los mozos y al público que consume en el mostrador; se encarga de cargar las heladeras tantas veces como el consumo lo exija; clasifica la botellería por orden y prepara la mercadería para el despacho; hace la limpieza de la sección y trabaja indistintamente en recíprocas colaboraciones y la parte relacionada con las mercaderías que se despachan en el mostrador y los envases vacíos. En los hoteles y restaurantes de categoría inferior, pizzerías, cafés de tipo económico, copetines al paso, fondas, lecherías y otros establecimientos de similar categoría, el mozo de mostrador y cafetero puede figurar en planilla horarios como “mozo de mostrador y cafetero”, este trabajador no efectúa ninguna tarea de la sección cafetería y mostrador, salvo la citada en el párrafo anterior.-

ENCARGADO DE BAR SIN PERSONAL A SU CARGO: Es el empleado que se desempeña en el sector específico de bar y cafetería simples de establecimientos hoteleros, teniendo a su cargo las tareas que en él se desarrollan.-

JEFE DE BRIGADA: Es el responsable del funcionamiento de la cocina y tiene a su cargo la confección del menú de toda la brigada de la cocina bajo su dirección, incluidas gambuzas y demás elementos para la cocina, debiendo realizar los pedidos de mercaderías y dirigir en las categorías especial “A” a los jefes de partida Saucier, Entremetier, Poissonier, Garder Manger, Rottissoire, Fiambrero, Pastelero y Le Abouyeur.-

JEFE DE PARTIDA O COCINERO: Es el encargado de las distintas especialidades gastronómicas; la integración de las partidas está condicionada a las especialidades que figuran en el menú y al número de plazas de cada establecimiento en determinadas especialidades gastronómicas.-

JEFE DE PARTIDA (EN CATEGORIAS ESPECIAL “A” -HOTELES Y RESTAURANTES):

SAUCIER: Es el encargado de todas las salsas, menos de pescados y de las minutas, siendo también Segundo Jefe de cocina.-

ENTREMETIER: Es el encargado de la elaboración de distintas sopas cremas y demás, como asimismo de la elaboración de los platos preparados a base de huevos, tales como omelettes, tortillas y colchones.-

POISSONIER: Es el encargado de la elaboración de los platos preparados a base de pescados y mariscos con sus salsas correspondientes.-

PATISSIER: Es el encargado de las comidas a base de pastas.-

GARDER MANGER: Es el encargado de despostar y cortar la carne que se necesita para la cocina.-

ROTTISSOIRE: Es el parrillero, quien tiene a su cargo los embutidos, achuras, carnes y pollos, etc., que salen del grill.-

FIAMBRERO: Es el encargado de la elaboración de todos los platos fríos incluido el Buffet Froid.-

PASTELERO: Es el encargado de la elaboración y despacho de todo lo referido a la pastelería y demás postres.-

LE ABOUYEUR: Es el encargado en la cocina de recibir las comandas que entran y las canta a su respectiva partida, entrega los pedidos y pone en conocimiento del personal del salón las comidas que se han agotado. En definitiva, distribuye el trabajo de manera tal, que los pedidos no confundan al servicio.-

COMIS DE COCINA: Es el auxiliar directo del jefe de partida y en ausencia de éste ocupará su puesto.-

AYUDANTE DE COCINA: Colabora con el jefe de partida y el comis en la preparación de comidas, no así en su cocción.-

MINUTERO: Es el encargado de preparar los platos denominados minutas.-

CAPATAZ DE PEONES: Es el responsable de ordenar el trabajo del personal de peones de cocina. Se asimila al ayudante.-

PEON DE COCINA: Es su tarea todo lo relacionado a la limpieza de mercaderías, mesadas, cocina, piletas, ollas y otros utensilios de la sección, traslado de mercaderías en el sector y. realización de todas las tareas que no se encuentren específicamente asignadas para el sector.-

GAMBUCERO: Es el encargado de la gambuza, siendo sus obligaciones las mismas establecidas para el bodeguero. La gambuza es la sección que distribuye la mercadería del consumo diario.-

BODEGUERO: Tiene a su cargo el control de entradas y salidas de mercaderías siendo el encargado de la bodega y de dirigir el trabajo.-

CAFETERO: Es el personal que cumple sus tareas específicas en la preparación del café para atender los pedidos de los mozos y comises. Sus tareas incluyen la preparación de infusiones, bebidas frías y calientes, sandwiches, waffles, panqueques, tostados, etc.-

OFICIAL PASTELERO: Secunda al pastelero en sus tareas. Se ajusta a sus directivas y lo suplanta en caso de ausencia.-

AYUDANTE PASTELERO: Secunda al Oficial Pastelero en el proceso de elaboración.-

MAESTRO DE PALA PIZZERO: Es el jefe de la cuadra. Se asimila al jefe de partida.-

SALADITERO: Es el que hace saladitos y otros ingredientes. Se asimila al Ayudante de Cocina.-

SANDWICHERO: Es el que realiza todas las tareas inherentes a la fabricación de emparedados, limpieza y cortado de pan, preparación de fiambres, mayonesas, pastas, rellenados, etc. Debe dominar todo el trabajo de la sección y es el responsable de la misma. Se asimila al Ayudante de cocina.-

DESPACHANTE DE FIAMBRES Y ENSALADAS: El despachante de fiambres y ensaladas se asimila a mozos de mostrador.-

CORTADOR DE PIZZA: Es el empleado que despacha pizza, también despacha bebidas y otros productos del mostrador. Se asimila al mozo de mostrador.

TRANSPORTE: Son los empleados que llevan el servicio limpio al mostrador, recogen el sucio y lo llevan a sus respectivas piletas, también transportan las mercaderías para el mostrador.-

MONTAPLATOS: Es el trabajador que toma el pedido de la cocina para los pisos y los pone en el ascensor de transporte.-

CAPATAZ DE LAVACOPAS: Es el encargado de las piletas de lavar copas, tazas, platos, bandejas, rejillas, etc. Existen cuando trabajan en la sección cuatro o más peones por turno en el lavado manual mecánico.-

LAVACOPAS: Es el encargado de lavar las copas, pocillos, platos, cubiertos, platinas, bandejas, rejillas, etc. Debiendo tener limpio su sector.-

JEFE DE OPERARIOS DE SERVICIOS VARIOS Y/O MANTENIMIENTO: Supervisa la sala de máquinas, talleres de mantenimiento y oficios varios, la conservación del edificio, mantenimiento de equipos y elementos contra incendio y al personal asignado a esas tareas.-

OFICIAL DE OFICIOS VARIOS: Efectúa las tareas correspondientes a su respectivo oficio, pero un oficial podrá cubrir más de una especialidad, de acuerdo a las necesidades del establecimiento.-

MEDIO OFICIAL DE OFICIOS VARIOS: Efectúa las tareas que corresponden a su respectivo oficio y colabora en forma directa con sus respectivos oficiales de sección. Puede cubrir más de una especialidad, de acuerdo a las necesidades del establecimiento.-

PERSONAL DE VIGILANCIA: Comprende todas las categorías del personal que tenga por misión la vigilancia y seguridad de los establecimientos y/o sus clientes y pertenencias.-

JARDINERO: Es el trabajador encargado del mantenimiento del jardín, en aquellos establecimientos que cuenten con ésta.-

GUARDAVIDAS: Es el trabajador responsable del control y custodia del natatorio, conforme a las modalidades propias de dicha actividad.-

MASAJISTA: Es el encargado especializado en dichos servicios, quien debe reunir las aptitudes propias de la función a cumplir.-

PORTERO DE CABARETS, CONFITERIAS, BOITES, ETC: Es el empleado que controla el acceso y hace de guía del público, que entra en los establecimientos.-

CAFETERO - VENDEDOR: Es aquel vendedor ambulante o de puesto fijo de café y sus derivados, como así también aquellos que tengan venta al público de café express. Se asimila a la categoría de mozo de mostrador- vendedor.-

TOILETERO: Es el encargado del cuidado de los Toilettes en los establecimientos Hoteleros Gastronómicos, sean propietarios y/o concesionarios.-

TICKETERO: Es el encargado de entregar los tickets al ingreso de clientes, en los establecimientos que emplean dicha modalidad, y controla su egreso.-

VENDEDOR DE CONFITERIA: Tiene a su cargo el despacho al público de productos y mercaderías de la sección.-

VENDEDOR DE FIAMBRERIA: Tiene a su cargo el despacho al público de productos de rotisería y otros de la sección denominada fiambrería siendo sus obligaciones las mismas que los vendedores de confitería.-

EMPAQUETADORES REPARTIDORES: Son los que hacen paquetes.-Estos obreros no hacen otros trabajos que repartir y hacer mandados.-

EMPLEADO DE DELIVERY - BANDEJERO: Son los que levantan y/o entregan los pedidos al domicilio del cliente solicitante, pudiendo asimismo cobrar el precio del producto entregado, ya sea que la distribución se hiciese a pie o con movilidad, propia o suministrada por el empleador.

ENCARGADO DE COCHE COMEDOR: Es la persona que tiene a su cargo al personal de brigada, la compra-venta, salida y existencia de mercaderías en general, contabiliza las ventas del comedor de los mozos de primera y segunda.-

MOZO DE PRIMERA: Es la persona que se responsabiliza atendiendo y sirviendo a los pasajeros en el coche comedor; su atención hacia los mismos es servir de acuerdo a las categorías de trenes, comidas especiales en menúes distintos o menúes fijos, de acuerdo al orden de menúes que figuren en las comidas del día y al número de plazas de cada tren. Se asimila al maître.-

MOZO VENDEDOR AMBULANTE: Es al que se denomina mozo vendedor-ambulante; su tarea es atender y servir a los pasajeros, sentados o parados, ubicados en los distintos coches; su tarea habitual es vender gaseosas, cervezas, café, leche, té, mate cocido, galletitas, sandwich, etc. Se asimila al mozo.-

EMPLEADO PRINCIPAL: Es el responsable de cumplir y/o hacer cumplir funciones determinadas bajo su responsabilidad (cuentas corrientes, costos y control, compras, tesorería, ventas, depósito de gambuzas, cajeros principales, personal, procesamiento de datos y actividades similares).-

VENDEDOR DE HELADERIAS: Tiene a su cargo el despacho al público de productos y mercaderías de la sección.-

VENDEDOR DE HELADOS AL PUBLICO: Es el personal que vende al público en la puerta de los establecimientos. Se asimilan a los mozos de mostrador.-

PANQUEQUERO: Es el empleado que hace panqueques y los despacha al mostrador.-

CANILLERO: Es el empleado que tiene a su cargo el despacho de cerveza y que organiza el mostrador. Tiene los derechos y obligaciones fijados para el mozo de mostrador.-

POSTRERO: Es el encargado de la elaboración de todo tipo de postres y elaboraciones afines.-

MAESTRO FACTURERO: Es el trabajador especializado en todo tipo de hojaldres, pan de leche y sus derivados, y demás relacionados con las facturas.-

MAESTRO HELADERO: Es el personal responsable del proceso de elaboración total de helados, postres helados, cassatas y especialidades afines.-

ROTISERO FIAMBRERO: Es el encargado de la preparación de fiambres, picadas, platos fríos, carnes rotisadas, glaceadas y afines.-

EMPANADEROS: Es el encargado de preparar el picadillo de relleno, armado de empanadas y cocción.-

TURNANTE: Denomínase turnante al trabajador que en relación de dependencia y con plena estabilidad en su empleo, se desempeña habitual y reiteradamente reemplazando a otros dependientes cuando éstos gozan de sus francos semanales, licencias o ausencias.-

Art. 9. PERSONAL DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DE APUESTAS, CASINOS, BINGOS, LOTOS, O TRAGAMONEDAS E HIPODROMOS: Se considera incluido en el presente convenio a todos los establecimientos de juegos de azar o apuestas, casinos, bingos, lotos, tragamonedas, hipódromos y/o agencias hípicas que desarrollen su actividad gastronómica ya sea por día o reunión y/o en forma mensual.

a) Se entiende como actividad gastronómica en los establecimientos de juegos de azar o apuestas, casinos, bingos, lotos, tragamonedas, hipódromos y/o agencias hípicas a toda la actividad relacionada con la manufacturación, procesamiento y expendio de comidas y bebidas, servicios de cafetería, restaurantes, confiterías, pizzerías, rotiserías, lácteos, golosinas, bares, así como la venta ambulante de los productos indicados precedentemente.

b) Toda persona física o jurídica, entidad o asociación con o sin fines de lucro que en forma dependiente o independiente de las actividades específicas de su objeto o función, tuviere habilitados servicios de los indicados en el inciso anterior y los explotare por sí o por terceros, quedará comprendido dentro del presente anexo y es responsable solidario por el pago de las remuneraciones, comisiones, indemnizaciones, cargas sociales y sindicales que la actividad genere.

c) El personal de cocina y bar tendrá derecho al consumo de bebidas y alimentos conforme a los usos y costumbres vigentes en la actividad.

d) Sin perjuicio de las categorías establecidas en el artículo 8 de la presente convención colectiva, se incluyen además las siguientes:

1) MOZO DE MOSTRADOR - VENDEDOR: Es la persona que atiende al público en un mostrador y cobra; tendrá a su cargo el pedido de mercaderías y vajillas necesarias para el despacho; deberá cargar las heladeras cuantas veces sea necesario; clasificará los envases, ubicará las mercaderías para su exhibición y despacho; se encargará de la máquina de café, donde las hubiere, para el despacho al público; tendrá a su cargo la limpieza y orden del mostrador; no hará ningún trabajo fuera de su sección; se encuadra en la categoría de comis;

2) MOZOS VENDEDORES DE HELADOS Y GOLOSINAS AL PUBLICO: Son los trabajadores que venden helados y golosinas al público, tanto en puestos fijos como ambulantes, se asimilan al mozo de mostrador.

Art. 10. NIVELES PROFESIONALES, ASIGNACIONES FUNCIONALES

10.1. La totalidad del personal comprendido en el presente Convenio, con independencia de la actividad o sector en el que se desempeñe, deberá ser encuadrado en alguno de los niveles profesionales que se indican a continuación según corresponda por su función, teniendo en cuenta a tal fin la categorización y agrupación que en los mismos se realiza de las diferentes funciones en virtud del requerimiento de habilidades, conocimientos, educación, formación, experiencia, idoneidad y demás condiciones particulares específicas, en cada caso necesarias para la correcta ejecución de las responsabilidades y tareas inherentes a las mismas.

NIVELES PROFESIONALES

	-1
	-2
	-3
0 - Aprendiz	-4
	-5
	-6
	-7

Las Empresas podrán organizar el trabajo en forma de equipos multifuncionales, los que se dividirán y clasificarán conforme el sector de la empresa en que presten servicios a saber: A) administrativas; B) atención al cliente; y C) apoyo o servicios.

La descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos.

NIVEL 0 - APRENDIZ

Serán aquellos trabajadores que iniciaran una relación de empleo en establecimientos de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y que en cualquier sector de la empresa sean asignados a la prestación de tareas o funciones que requieran para su realización un nivel básico de habilidades y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos o experiencia. La creación de este nivel inicial, tiene y reconoce como objetivo prioritario incentivar el incremento en el nivel de empleo de la actividad fomentando y facilitando la formación de postulantes a la actividad en el marco de la relación laboral.

El período por el cual un trabajador podrá ser categorizado como aprendiz, será de un máximo de 6 (seis) meses, dentro de los cuales como máximo los primeros tres serán el período de prueba en los términos del artículo 92 bis de la LCT, no pudiendo utilizarse esta categoría en los contratos de temporada. Los Aprendices no podrán superar, por establecimiento, en su cantidad al 10% del total de la dotación de la empresa, y si ésta fuere menor a 10 podrá incorporar bajo esta modalidad un (1) trabajador aprendiz.

No podrá contratarse en la categoría de aprendiz a aquella persona que se hubiera desempeñado en similar categoría y función en establecimientos de la actividad de igual calificación, un mínimo de seis meses en los últimos 2 años previos al inicio de la contratación.

Los aprendices devengarán durante ese lapso el salario básico que correspondiera en virtud de la tabla establecida en el art. 18 del presente convenio.

NIVELES PROFESIONALES Y FUNCIONES COMPRENDIDAS SEGUN CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTO

a) ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO INTEGRALES

1. Frutero-gambucero. Peón de cocina. Transporte. Toiletero. Guardarropista. Encargado de toilette. Cadete de portería (groom). Portero de servicio. Ascensorista de servicio. Ayudante de obreros oficios varios. Corredor y/o comisionista. Lavacopa y/o peón general.

2. Montaplatos de cocina. Ascensorista. Bagajista. Sereno de vigilancia. Mensajero. Auxiliar de inventario y depósitos. Auxiliar administrativo. Auxiliar de recepción. Auxiliar recibidor de mercadería. Control de ventas y/o compras. Cadete de portería. Medio oficial de obra oficios varios. Foguista. Encerador de pisos. Mozo de mostrador. Engrasador. Centrifugador. Estufera. Jardinera. Cobrador.

3. Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Capataz de peones. Gambucero. Cafetero. Comís comedor. Comís de vinos. Comís comedor de niños. Empleado administrativo. Recibidor de mercaderías. Planchadora. Lencera-lavandera. Capataz peones generales. Comís de piso. Mozo de personal.

4. Medio oficial panadero. Comís de suite. Mucama. Valet. Portero. Telefonista. Encargado de inventario y depósito. Oficial de oficios varios. Chofer y/o garajista. Bodeguero. Capataz comedor de administración. Cocketelero-ayudante de barman. Planchadora a mano.

5. Comís de cocina. Oficial panadero. Jefe de telefonistas. Cajero de administración. Ayudante de contador. Adicionista. Cuentacorrentista. Fichero. Cajero comedor restaurante. Encargado sin personal a su cargo. Capataz. Encargado de sección. Oficial pintor y/o empapelador, oficial albañil, oficial carpintero, etc. Jefe lencera. Bañero.

6. Jefe de partida. Maître. Mozo. Mozo de vinos. Maître comedor de niños. Cheff de fila. Gobernanta. Conserje. Recepcionista. Primer cajero administrativo. Empleado principal de administración. Jefe de compras. Masajista. Barman. Mozo comedor de niños. Maître de piso. Mozo de piso.

7. Jefe de brigada. Maître principal. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal). Jefe de recepción. Jefe técnico especial de oficio.

b) ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO RESIDENCIALES

1. Encargado de toilette. Peón y/o peón general. Portero de servicio.

2. Engrasador. Centrifugador. Cobrador. Auxiliar de administración. Auxiliar de recepción. Mensajero. Ascensorista. Bagajista. Jardinero. Obrero oficios varios medio oficial. Mozo de mostrador. Encerador. Control de ventas y compras. Cadete de portería.

3. Empleado administrativo. Lencera-lavandera-planchadora. Cafetero. Capataz de peones.

4. Mucamas. Valet. Portero. Telefonista. Oficiales de oficios varios. Chofer o garajista. Planchadora a mano.

5. Cajero. Jefa lencera. Bañero. Encargado sin personal a su cargo.

6. Empleado principal de administración. Recepcionista. Gobernanta. Mozo de piso. Conserje. Jefe de compras o venus.

7. Jefe de recepción. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal).

c) ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS

1. Frutero. Gambucero. Guardarropista. Lavacopa y/o peón general. Lencera. Peón de cocina. Peón general. Platinero. Portero de vigilancia. Sereno. Toiletero.

2. Ascensorista. Auxiliar administrativo. Cafetero. Coctelero. Empaquetador-repartidor. Montaplatos de cocina. Mozo de mostrador. Mozo de mostrador que atiende personal de salón. Operario/Obrero especializado de oficio. Sereno de vigilancia. Sandwichero. Empleado de delivery, Bandejero.

3. Americanista. Ayudante de cocina. Ayudante fiambrero. Ayudante de barman. Ayudante de panadero. Cafetero. Canillero segundo. Capataz de peones. Cortador de pizza. Empleado administrativo. Gambucero. Minutero. Mozo de mostrador que atiende al público. Panquequero. Recibidor de mercaderías. Sandwichero tarea única. Sandwichero tarea mixta. Segundo capataz. Vendedor.

4. Ayudante de barman. Canillero primero. Capataz de mostrador. Capataz de sala. Cocktelero. Comís. Comís de salón. Empanadero. Encargado de depósito o inventario. Medio oficial panadero. Obrero especializado de oficio. Oficial de oficios varios. Portero y/o garajista. Portero y/o portero de coches. Sandwichero-minutero.

5. Adicionista. Bañero. Cajero. Cajero/adicionista. Cajero y/o fichero. Comís de cocina. Comís de suite. Empleado principal administrativo. Fiambrero despacho. Fiambrero/sandwichero principal. Oficial panadero. Portero de cabaret, boite, confitería bailable o similar. Técnico especializado de oficio (iluminador-sonidista-disjockey).

6. Barman. Cafetero vendedor. Capataz o encargado de parrilla. Capataz de sala. Cheff de fila. Fiambrero. Jefe de partida. Maître. Maestro de pala pizzero. Maestro facturero. Mozo. Postrero. Rotisero.

7. Jefe de brigada. Jefe técnico especializado de oficio. Maître principal.

Art. 11. REGIMEN DE COMIDA PARA EMPLEADOS DE COCINA Y DEMAS DEPENDENCIAS: Conforme a la jornada de trabajo, es obligación del empleador brindarle la comida (desayuno, almuerzo, merienda o cena), con sus respectivas bebidas (no alcohólicas) conforme el horario de trabajo.

Art.12. REGLAMENTACION DEL TRABAJO: la prestación de los diversos servicios se ajustará a lo siguiente.

a) MUCAMAS: Atenderá un máximo de:

- 10 (diez) habitaciones o departamentos en categorías “especial”, reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales.

- 13 (trece) habitaciones o departamentos en categorías “A” reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales.

- 15 (quince) habitaciones en categoría “B” reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales.

- 16 (dieciséis) en categoría “C”, reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales.

Se entiende que el tope máximo de habitaciones o departamentos se refiere a efectivamente ocupados o desocupados, a criterio del empresario.

b) PERSONAL DE SALON - HOTELES: El personal de Salón - Hoteles atenderá la cantidad de cubiertos o plazas de acuerdo a los requerimientos del establecimiento y conforme a la calidad del mismo.-

c) PERSONAL DE RESTAURANTES Y BARES: La cantidad de cubiertos por plaza se adecuará a los usos y costumbres de cada establecimiento.-

Art. 13. CONDICIONES DE TRABAJO: Cuando el trabajador realice en forma habitual tareas correspondientes a dos categorías, siempre percibirá la remuneración correspondiente a la categoría superior.-

Art. 14. REEMPLAZO TRANSITORIO CATEGORIA SUPERIOR: El personal efectivo que realice reemplazos eventuales (transitorios) en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen, cesará el goce de la diferencia mencionada. Esta prestación no generará, a favor de quien la efectúe beneficios de antigüedad y/o efectividad respecto de la categoría superior.

Art.15. ROPA DE TRABAJO:

A) A todo el personal efectivo, se le proveerá de dos equipos de ropa de trabajo por año. Cada equipo se compondrá como mínimo de:

1 (Uno) Saco, Camisa o Remera -

1 (Uno) Pantalón o Pollera.-

2 (Dos) Delantales.-

2 (Dos) Gorros o Cofias.-

2 (Dos) Moños.-

1 (Uno) Juego de guantes y botas.-

Según la función que desarrolle en el establecimiento y de acuerdo a la categoría del mismo.-

Los establecimientos que en general deseen implementar uniformes especiales, podrán hacerlo siempre y cuando no se desvirtúe la personalidad y dignidad de los empleados, estando obligado el empleador a proveer los mismos en cantidad suficiente de acuerdo a lo establecido precedentemente.

B) La entrega de los equipos de ropa de trabajo se acreditará bajo constancia escrita o cualquier otro medio de prueba y su uso será obligatorio dentro del establecimiento, quedando terminantemente prohibido su uso fuera de él. Los mismos deberán ser reintegrados cuando la relación laboral cese y no se considerarán a ningún efecto como integrados al salario.-

C) Las empresas podrán entregar los dos equipos de ropa de trabajo en forma simultánea o en su defecto, en los meses correspondientes a los cambios estacionales de verano o invierno.-

D) La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida, extravío, destrucción o mal uso serán a cargo del dependiente. En aquellos casos en los cuales existiere un deterioro prematuro que imposibilite su uso debido a fallas de material, calidad o desgaste proveniente de uso adecuado correrá por cuenta del empleador la reposición de los mismos.-

Art.16. DEL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL: Cuando el empleador conceda alojamiento al personal, el mismo deberá contar con adecuadas condiciones generales y de higiene, a fin de garantizar que el empleado disfrute de una razonable comodidad mínima. El empleador no podrá cobrar suma alguna por dicha prestación y la misma no se computará como contraprestación salarial, a ningún efecto.-

CAPITULO III
DE LAS REMUNERACIONES

Art, 17. REMUNERACION: La remuneración del trabajador de la actividad hotelera gastronómica regulada en este Convenio Colectivo de trabajo se compondrá de: 1) Sueldo Básico y 2) Adicionales.

Art.18. BASICOS CONVENCIONALES: Las partes convienen establecer los siguientes salarios básicos convencionales mensuales brutos para los distintos niveles profesionales, los que tendrán vigencia a partir del día 1º (primero) de abril de 2006.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS POR NIVEL PROFESIONAL Y CLASE/CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO

ESCALA SALARIOS BASICOS					
NIVEL PROFESIONAL	I.	II.	III.	IV.	V.
Aprendiz - 0	$650,00	$670,00	$700,00	$730,00	$800,00
1	$812,13	$818,53	$824,81	$849,64	$920,45
2	$818,53	$826,22	$850,73	$884,50	$960,75
3	$828,95	$852,91	$884,50	$919,36	$1.001,05
4	$855,09	$880,14	$913,91	$949,86	$1.032,64
5	$882,32	$907,38	$942,23	$980,361	$1.065,32
6	$926,98	$957,48	$995,61	$1.034,82	$1.125,23
7			$1.056,61	$1.101,27	$1.197,13

CLASES/CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN CADA ESCALA (I - V)

I. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría una estrella. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría una estrella. Hospedajes y pensiones. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría D. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría C. Despacho de comidas al mostrador sin servicio de salón. Otros negocios gastronómicos categoría D.

II. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría categoría dos estrellas. Hoteles, moteles,

I. hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría dos estrellas. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría C. Copetines al paso y pizzerías con servicio de salón. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría B. Servicios de catering y afines categoría C. Otros negocios gastronómicos categoría C.

II. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría tres estrellas. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría tres estrellas. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría B y casas de tipo económico. Heladerías con servicio de salón. Lecherías. Cabarets, dancings, boites, bares y cafés con varieté. Cafés concert. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría A. Servicios de catering y afines categoría B. Otros negocios gastronómicos categoría B.

III. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cuatro estrellas. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría A Servicios de catering y afines categoría A. Otros negocios gastronómicos categoría A.

IV. Hoteles, moteles, hostería y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cinco estrellas.

Art. 19. ADICIONALES: Los adicionales convenidos en el presente Convenio Colectivo habrán de integrar la remuneración del trabajador a todos los efectos legales y previsionales.

Todos los adicionales serán objeto de discriminación en los recibos de pago de remuneraciones a los efectos de mantener su individualidad.

Art. 20. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

1) En concepto de antigüedad, se aplicará sobre el sueldo básico percibido por el respectivo dependiente un adicional del cero con treinta y uno por ciento (0,31%), acumulable por año de servicio.-

2) La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingresa del dependiente al establecimiento.-

Este adicional comenzará a regir desde el 1º de abril de 2006.

Art. 21. ADICIONAL POR COMPLEMENTO DE SERVICIO: Tendrá derecho al mismo todo dependiente cualquiera fuera su función o nivel.

1) Se aplicará sobre el sueldo básico convencional percibido del respectivo dependiente cualquiera sea su categoría profesional.

2) Su monto será equivalente al doce por ciento (12%) del sueldo indicado en el punto anterior.

3) Queda establecida la prohibición de recibir "propinas" por parte de todo el personal dependiente, a los fines previstos por el artículo 113 de la actual Ley de contrato de Trabajo (20.744 t.o. y sus complementarias). En función de este adicional, la eventual entrega de "propinas" al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

4) Se excluye de este adicional a los trabajadores del NIVEL 0 — APRENDIZ, conforme lo establecido en el art. 10, por el plazo que el trabajador revista en la mencionada categoría.

5) Este adicional comenzará a regir desde el 1º de abril de 2006.

Art. 22. PROHBICION DE RECIBIR PROPINAS Y COMISIONES: Las partes coinciden en ratificar la total prohibición del personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, de recibir sumas dinerarias de los pasajeros / comensales o de clientes que utilicen los servicios de cada establecimiento, o bien comercios o empresas de servicios que pudieran vender productos o servicios de los mismos. En esta prohibición, quedan expresamente incluidas las denominadas propinas en sus distintas modalidades posibles; comisiones por recomendar a los pasajeros / clientes / comensales la utilización de determinados servicios de excursiones, remises, taxis, restaurantes, espectáculos, etc, o la adquisición de cualquier tipo de producto a terceros comercios (artículos de cuero, regionales, vinos, etc.), a los fines previstos en el artículo 113 in fine de la Ley Contrato de Trabajo.

A todo evento y en consecuencia, expresamente se establece que no podrá pretenderse, invocarse ni reclamarse la naturaleza salarial a ningún efecto de la eventual recepción de este tipo de recursos que en su caso constituirán exclusivamente una liberalidad del eventual otorgante sin generar derecho o consecuencia alguna a favor del trabajador ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias en el marco de la relación laboral.

Art. 23. ABSORCION: Las mayores remuneraciones que pudieran encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad de la entrada en vigencia del presente Convenio, absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en este convenio colectivo de trabajo.

Asimismo, la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos producto del presente acuerdo, que comprende la incidencia del Dec. 392/03, absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- Los adelantos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos;

- Las mejoras salariales y/o incrementos otorgados voluntariamente por la empresa y/o por acuerdo de partes cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado.

CAPITULO IV
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
CAPITULO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA ACTIVIDAD
HOTELERA – GASTRONOMICA

Art. 24. REPRESENTATIVIDAD: De conformidad a lo establecido en el artículo. 101 de la ley 24.467 las partes signatarias del presente reconocen que dentro de la entidad empleadora, se encuentra debidamente representada la pequeña empresa, para la cual se reglamente el correspondiente capítulo.

Art. 25. PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA —PYME— PAUTAS:

1. Las disposiciones del presente CCT. son aplicables a las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, PYMES), conforme lo que se establece en éste artículo, en la Ley 24.467 y en las disposiciones legales que rigen en la actualidad al respecto.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la ley 24.467, sus Decretos y normas reglamentarias y a la Resolución Nº 1125 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, las Empresas comprendidas en las disposiciones del presente Convenio que ocupen hasta 80 personas en relación de dependencia y cuya facturación anual no exceda el monto que estableciera la normativa de y aplicación vigente, serán consideradas PYMES, y encuadradas dentro de las disposiciones del Título III de la referida normativa. A éstos efectos, no serán considerados para el cómputo de éste número de trabajadores aquellos que lo fueran de temporada, ni quienes de desempeñaren en programas de pasantías.

3. Sin perjuicio de ello, se deja aclarado que la determinación del límite de dotación de referencia y el monto de facturación dependen exclusivamente de disposiciones ajenas a la voluntad de las partes y aplicables "ipso iure" por ser de orden público. Por lo tanto, la estimación arriba referida se entiende hasta tanto no sea modificada por Resolución de la autoridad competente, a la cual deberá regirse el presente artículo de definición de PYMES.

Art. 26. PERIODO DE PRUEBA: Las empresas comprendidas en este Capítulo podrán efectuar contrataciones de personal a prueba por el plazo máximo que prevea la legislación específica vigente al momento del inicio de cada contratación, entendiéndose en su caso habilitada la extensión adicional que la misma reservara al marco de la negociación colectiva.

Serán de aplicación en el lapso de periodo de prueba la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente CCT.

Art. 27. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: El sueldo anual complementario podrá abonarse hasta en tres (3) períodos o épocas del año calendario sin que la modalidad de pago de un año implique precedente para otros subsiguientes. Cada período se comprenderá por un cuatrimestre y el sistema adoptado deberá ser anunciado por el empleador dentro del primer trimestre de cada año. Si vencido este término la empresa no hubiere efectuado la comunicación fehaciente a su personal, se entenderá que ha desistido de aceptar la presente modalidad, debiendo cumplimentar su obligación conforme lo establece la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 28. LICENCIA ANUAL ORDINARIA: Dadas las especiales características de la actividad y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el período de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos veinte (20) días.

Cualquiera sea el periodo de vacaciones que le corresponda al trabajador, las mismas podrán fraccionarse con acuerdo del empleado, en períodos que no sean inferiores a 6 (seis) días laborales corridos. En caso de fraccionamiento, la notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser cursada a la iniciación del primer período para todos los períodos en que se fraccione, o en el inicio de cada período, conforme las pautas aquí establecidas.

Art. 29. CAPACITACION: Los trabajadores de Pequeñas Empresas, tienen derecho a recibir del empleador la capacitación necesaria para su progreso o crecimiento profesional. Dicha capacitación podrá impartirse en la propia empresa, en escuelas de terceros o mediante enseñanza teórica-práctica que se imparta en la organización empresaria pertinente (artículo 96 Ley 24.467).

Art. 30. PREAVISO: Las partes, en virtud de las especiales características de la actividad y conforme la disponibilidad colectiva que les reconoce el artículo 95 de la ley 24.467, las partes acuerdan modificar el régimen de preaviso de la extinción del contrato de trabajo en los siguientes términos:

De acuerdo a lo establecido en la norma identificada, el plazo de preaviso será de 30 (treinta) días, con independencia de la antigüedad del trabajador que superara el período de prueba, correspondiendo un preaviso de 15 días en caso de relaciones de entre 30 y la extinción del período de prueba.

CAPITULO V

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

Art. 31. NOTIFICACIONES: Todo personal tiene la obligación de notificarse por escrito cualquier disposición, suspensiones, medidas disciplinarias, instrucciones, etcétera, sin que su firma implique conformidad. Dichas notificaciones podrán ser impugnadas para lo cual se establece un plazo de treinta días corridos a partir del momento de la notificación. (Art. 67 L.C.T.)

Todo empleador estará obligado a entregar copia al trabajador de la notificación, con firma del titular o personal con poder dentro de la empresa, caso contrario la notificación carece de validez.

Art. 32. CAMBIOS DE DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas, en caso de no poder constituir un domicilio dentro de aquel radio. El trabajador y el empleador deberán consignar por escrito, un domicilio especial dentro del radio de distribución postal, donde se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen.-

Art. 33. CAMBIO DE ESTADO CIVIL: Por constancia escrita, el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará respecto de las personas de su familia o de sus beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones del presente convenio o emergentes de disposiciones legales. El trabajador deberá hacer entrega de la documentación pertinente.-

Art. 34. IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente Convenio, quedando nulos los pactos que con ese objeto se hubieren celebrado o se celebren en el futuro.

Art. 35. CERTIFICADO DE TRABAJO Y DE APORTES PREVISIONALES: A todo trabajador que cese en su relación de dependencia, el empleador deberá extender el pertinente certificado de trabajo, con la constancia de la categoría que tenía asignada a la fecha de su baja y la certificación de aportes previsionales.

Art. 36. PERSONAL EXTRA - DENOMINACION Y ALCANCES: Se denomina personal extra al contratado para prestar servicios eventuales y transitorios de la empresa. Esta tarea no genera efectividad, ni antigüedad.

BENEFICIO: Los trabajadores que presten servicios como extras tendrán beneficios provenientes de la legislación laboral en vigencia, en tanto resulten compatibles con la índole de la relación y reúnan los requisitos legales a los que se condiciona la adquisición del derecho a los mismos.

Las remuneraciones que deben abonarse al personal extra serán de la siguiente forma:

1. La tarea prestada por el personal extra será remunerada con un jornal diario correspondiente a la categoría en que se desempeñe (remuneración mensual básica dividido en 25), con más los beneficios sociales y previsionales que deriven de las leyes en vigencia y de este convenio, en forma proporcional al trabajo efectivamente prestado.

2. La modalidad de cálculo de la remuneración del personal extra arriba indicada, absorbe a la totalidad de los restantes adicionales convencionales de aplicación para el personal permanente de igual categoría y a la vez compensa en forma integral el no devengamiento de créditos indemnizatorios por extinción contractual en virtud de la naturaleza temporaria de esta modalidad de contratación.

Las personas que hubieran trabajado bajo esta modalidad no mantendrán su fuerza de trabajo a disposición de las empresas y solamente estarán vinculados a ellas a partir del momento en que aceptaren participar en una convocatoria de servicio y mientras dure su realización, en los términos contemplados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cumplido cada evento para el cual fuera contratado, cesa de pleno derecho el vínculo laboral del EXTRA. En ningún caso, la mayor o menor habitualidad de eventos para un mismo empleador podrá transformar a estos contratos de naturaleza temporaria y transitoria en uno de tiempo indeterminado.

Art. 37. CUMPLIMIENTO DE JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que en cada empresa se establezcan.

El empleador podrá modificar el horario y la diagramación del trabajo, sin que sea necesaria la previa autorización administrativa de acuerdo a las necesidades del establecimiento, sin que el trabajador pueda oponerse a su cumplimiento, salvo que pruebe el perjuicio relevante que le pueda provocar.

La duración del trabajo se fija en 8 horas diarias o 48 horas semanales.

Los trabajadores podrán a su vez ser contratados para jornadas diarias inferiores y en tales casos, el jornal se adecuará al tiempo efectivo trabajado. El personal efectivo pero de trabajo discontinuo que hubiere sido contratado en tal modalidad percibirá su jornal proporcional a los días trabajados.-

No se computarán en la jornada de trabajo, las pausas que se destinen a alimentación del personal, ya sea que se cumplan dentro o fuera del establecimiento. Dichas pausas deberán ser respetadas por el empleador.

Art. 38. DESCANSO SEMANAL: Teniendo en cuenta las características estacionales y particulares de la actividad hotelera gastronómica, y amparados en el principio de excepción establecido por el art. 203 y 204 de la L.C.T., se establece con carácter permanente y general para toda la actividad, un régimen de descanso compensatorio semanal a saber:

El descanso semanal se otorgará dentro del sistema establecido por el empleador pudiendo coincidir o no con sábado o domingo.

Todos los trabajadores que presten servicios en sábados, domingos o ambos, por estar comprendidos dentro de las excepciones a la prohibición, gozarán de un descanso semanal compensatorio que asegure un descanso mínimo y continuado de treinta y seis horas.

En tal sentido, las horas trabajadas desde las trece horas del sábado hasta las veinticuatro horas del domingo serán consideradas horas normales.

La interrupción de la actividad en las condiciones fijadas precedentemente implicará el otorgamiento del descanso semanal obligatorio, aunque éste no coincidiera con día sábado o domingo.

Las partes, de común acuerdo y en beneficio operativo e higiénico recíproco de ambas, establecen la posibilidad de que las empresas redistribuyan el franco semanal de 36 horas, alternando una semana con un franco de 24 horas con una semana de un franco de 48 horas. Ello además de los beneficios ya señalados, implicará incrementar en su promedio al descanso semanal efectivo.

La interrupción de la actividad en las condiciones fijadas precedentemente implicará el otorgamiento del descanso semanal obligatorio aunque éste no coincidiera con día domingo.

Art. 39. INASISTENCIA IMPREVISTA: El trabajador que no concurra a sus tareas por causa imprevista no contemplada en esta Convención Colectiva, que le impida dar aviso en el día, dará el aviso correspondiente en el transcurso de su primera jornada de trabajo. El personal que trabaja en jornada nocturna deberá efectuar el aviso dentro del turno diurno siguiente. En todos los casos el trabajador quedará eximido de dar aviso en caso de fuerza mayor mientras dure la misma.

Art. 40. FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES: Además de los días feriados nacionales, y días no laborables establecidos por el régimen legal que los determina, se incluyen los feriados provinciales y/o locales. En caso de prestarse servicios en dichos días por parte de los trabajadores, percibirán por ello el salario simple devengado en el mismo con un recargo del 100% (ciento por ciento) conforme lo establece la ley vigente.

Art. 41. DIA DEL GREMIO: Se ratifica como Día del Trabajador del Turismo Hotelero y Gastronómico el 2 de agosto, el que será no laborable. En los casos en que deba prestar servicios un trabajador por causas que hacen a la índole de la explotación hotelera - gastronómica, se adicionará a la remuneración legal que corresponda a la fecha, un jornal más. Para los trabajadores cuya forma de pago sea mensual, dicho jornal se calculará dividiendo la retribución mensual por 25.-

Art. 42. LICENCIA ANUAL ORDINARIA: En virtud de las características propias de la demanda del servicio no permitiendo afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. y en función de su antigüedad en la empresa, se efectuará en todos los casos en días corridos

La licencia por vacaciones deberá ser iniciada a partir del primer día hábil posterior al franco semanal que en cada caso correspondiera en virtud del régimen de jornada que se aplicara.

El empleador deberá proceder de forma tal que cada trabajador pueda optar por el goce de esta licencia anual entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo de cada año por lo menos una (1) vez cada tres (3) períodos.

La empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a 7 (siete) días corridos.

Art. 43. LICENCIAS ESPECIALES PAGAS: El personal comprendido en el presente gozará exclusivamente de las licencias especiales dispuestas por la legislación vigente (Artículo 158 L.C.T.), a saber:

a) Por Nacimiento de Hijo. 2 (dos) días corridos (uno de los cuales debe ser día hábil).

b) Por Matrimonio: 10 (diez) días corridos.

c) Por fallecimiento de Cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la L.C.T., de Hijos o de Padres: cuatro (4) días corridos

d) Por Fallecimiento de Hermano: dos (2) días.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días por año calendario. Los días de permiso por examen serán tanto para la enseñanza oficial como privada, sometida a planes de enseñanza oficiales, autorizados por el organismo nacional provincial competente. En todos los casos deberá mediar comunicación previa de 48 horas y será obligación presentar dentro de las 48 horas posteriores, el comprobante o certificado de la realización del examen.

Art. 44. REGIMEN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES:

Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable, el personal deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa dentro de su jornada de labor, pudiéndolo hacer por los siguientes medios:

a) Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre y apellido y el motivo de su inasistencia, aclarando si se trata de enfermedad o accidente inculpable.

b) Por aviso directo del interesado, en el establecimiento, oportunidad en la que la empresa tomará conocimiento extendiendo su comprobante que justifique dicho aviso.

c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en el establecimiento. En este caso deberá acreditar su identidad con documento fehaciente, oportunidad en que la empresa extenderá un comprobante por dicho aviso o firma de fotocopia del certificado.

2) Excepcionalmente para el trabajador que trabaje en turnos nocturnos y que no cuente con los medios precedentemente indicados en los ítems a), b) y c) del inciso anterior para el correspondiente aviso de enfermedad, deberá hacerlo dentro de las primeras horas diurnas inmediatas.

3) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, indicando el lugar donde se asiste.

4) El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizarse por no encontrarse aquél en el domicilio que indique por haber concurrido al consultorio médico que lo asiste o a cualquier otra institución de carácter médico-asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación en caso de imposibilidad ambulatoria.

5) El trabajador no está obligado bajo su responsabilidad a las prescripciones que determina el respectivo médico del empleador, pero sí tiene la obligación de permitir en todos los casos la verificación de su estado de salud y la medicación aconsejada dentro del horario de siete a veintiún horas (07:00 a 21:00), como igualmente vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable.

6) En todo lo concerniente a enfermedad, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo y que no sea previsto en esta convención colectiva de trabajo, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la pertinente legislación de orden superior, así como sus reglamentos"

Art. 45. CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE: Los empleadores deberán observar estrictamente las disposiciones legales vigentes sobre higiene e instalaciones sanitarias; mantener los más necesarios para el aseo del personal, debiendo tomar intervención la autoridad competente en todos los casos en que le sea requerida. Los trabajadores deberán colaborar en el mantenimiento de la higiene y la salubridad del establecimiento.

Art. 46. ESTABILIDAD: Los trabajadores del área hotelera - gastronómica comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, gozarán de la estabilidad en el empleo según la normativa derivada de la Ley 20.744, t.o.-

CAPITULO VI
TRABAJO DE TEMPORADA - PASANTIAS

Art. 47. CARACTERIZACION - DIAGRAMACION: Habrá contrato de temporada cuando la relación entre las partes, originadas en necesidades permanentes de la empresa o explotación se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse por un lapso dado en cada ciclo en razón de la actividad. El empleador podrá variar la diagramación o cambiar el horario que requiera la propia actividad temporaria y que corresponda a distintas etapas de la propia temporada.

Art. 48. FORMAS Y CONDICIONES: En cuanto a las formas y condiciones respecto de la iniciación y duración de cada temporada, notificaciones, pedido de plaza, perfeccionamiento del contrato, como asimismo las consecuencias legales que se derivaran de su incumplimiento, ya sea por parte del trabajador o del empleador, habrá de ser materia regulada por la L.C.T..

Art. 49. COMPUTO DE ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO: A los efectos de los derechos previstos en esta convención y legislación vigente, el cómputo de antigüedad en el empleo para el trabajador de temporada será calculado sobre la base del tiempo efectivamente trabajado, según así lo prescribe el art. 18 de la Ley 20.744 (T.O. 1976).

Art. 50. PASANTIAS: Las empresas podrán organizar programas de pasantías, con el objeto de contribuir a la formación práctica de estudiantes de carreras afines a la actividad, y al mismo tiempo posibilitar una alternativa de selección y búsqueda para los casos en que requiriera de la contratación de nuevo personal bajo alguna de las diferentes modalidades reguladas a través del presente.

Estos programas deberán en su caso estar organizados en base a laS pautas, condiciones, requisitos y derechos de los participantes establecidos en las Leyes 25.013 y 25.165 y sus normas reglamentarias, o en los regímenes provinciales o municipales vigentes. Los participantes de programas de pasantías o de becas de formación (artículo 7º, ley 24.241 y Decreto 491/97) no adquirirán en consecuencia la condición de empleado en relación de dependencia. En todos los casos, deberá observarse como tope máximo el previsto en el decreto reglamentario de la Pasantía establecida por Ley 25.013.

CAPITULO VII
RELACIONES GREMIALES

Art. 51. RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: Con sujeción a la totalidad de las disposiciones legales vigentes la representación empresaria reconoce a la Unión Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) como único representante de los trabajadores de la actividad a desempeñarse en sus establecimientos.

En tal sentido, el ejercicio de la representación de los trabajadores se realizará conforme las precisas pautas, competencias y modalidades establecidas en la ley 23.551 y su reglamentación (D. 467/1988).

La representación gremial de la UTHGRA en cada establecimiento, se postulará, designará y ejercerá de acuerdo a las prescripciones de los artículos 40, 41, 42 43, 44 y 45 de la ley 23.551.

En cada caso, la UTHGRA deberá comunicar al empleador correspondiente con una anticipación no inferior a los diez (10) días, la fecha de la elección, los postulantes a ser electos, y la cantidad y tipo de los cargos a cubrir, debiendo estos últimos ajustarse cuantitativamente a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 23.551; con excepción de los establecimientos de la actividad en los que se desempeñaren hasta 40 trabajadores, en los que podrá elegirse y designarse la cantidad fija de un (1) representante gremial, con independencia de la cantidad de turnos y/o sectores que pudiera tener.

El representante gremial que debiera ausentarse de su lugar de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral, para realizar actividades inherentes a su función gremial, deberá comunicar a su superior inmediato con anterioridad, quien extenderá por escrito la autorización correspondiente, fijando el horario de salida y el lugar de destino. A tal fin se reconoce un crédito de hasta un máximo de 16 horas mensuales las cuales podrán ser acumulables en forma trimestral.

Asimismo, en las oportunidades en que se llevaran a cabo Congresos por parte de la UTHGRA, los Congresales podrán solicitar licencias por el lapso de duración de dichos eventos debiendo acompañar las constancias respectivas que acrediten su participación y efectiva concurrencia.

En todos los establecimientos deberá colocarse en lugar visible para el personal pero no accesible al público o clientes, una cartelera para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la comunicación y difusión de las informaciones y servicios de la entidad sindical.

Queda expresamente imposibilitada la utilización de estas carteleras para la inclusión de temas ajenos a la actividad gremial, en especial propaganda política, etc.

La concurrencia a este espacio de difusión deberá ser ordenada, evitándose aglomeraciones que pudieran entorpecer el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

Art. 52. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: En función a lo previsto por el art. 14 y sus correlativos (Ley 14.250 t.o., artículo 7 y concordantes del decreto 199/88), se crea una Comisión Paritaria de Interpretación, Aplicación y Conciliación, de carácter permanente, la que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Estará integrada por tres miembros del sector empresario y tres del sector obrero, los que tendrán a su cargo resolver en todas las cuestiones de interés o referidas con la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Capítulo VIII

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 53. ASIGNACION POR FALLECIMIENTO: Para todo el personal de la actividad hotelera-gastronómica se establece una asignación por fallecimiento, de carácter obligatorio, por un capital uniforme por persona, actualizable, como mínimo, por la variación del salario de la menor categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuyo monto inicial de vigencia de la presente convención se fija en $ 5.000.- (pesos cinco mil.-) que cubrirá al titular y a los miembros de su grupo familiar primario.

Art. 54. ASIGNACION POR SERVICIO DE SEPELIO: Para todo el personal de la actividad hotelera-gastronómica se establece una asignación de carácter obligatorio de servicio de sepelio en caso de fallecimiento del trabajador y/o integrantes de su grupo familiar primario. Para el supuesto de que dicho/s beneficiario/s haga/n uso del servicio de sepelio cubierto por otra obra social, sindical o servicio de sepelio que lo brinde, se le efectuará reintegro al titular y/o grupo familiar primario de la suma equivalente al costo de dicho servicio, la que no podrá exceder de la cantidad de $ 1.800.- (pesos un mil ochocientos), ajustable según coeficiente que fije la reglamentación que se dicte; debiendo a tal fin presentarse el comprobante correspondiente.

Art. 55. GESTION, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y REGLAMENTACION: La gestión, financiamiento, administración y reglamentación de las asignaciones establecidas en los arts. 53 y 54, estarán a cargo de la UTHGRA que deberá implementar el sistema adecuado a cada efecto, y comunicará su regulación a la entidad empresaria y a los trabajadores, previo a su puesta en funcionamiento. Para la financiación del sistema de ambas asignaciones, se establece un aporte a cargo del trabajador del uno por ciento (1%) y una contribución a cargo del empleador del uno por ciento (1%), ambos porcentajes calculados sobre el total de las remuneraciones abonadas a los trabajadores hoteleros-gastronómicos.

La UTHGRA queda facultada a contratar seguros que cubran las prestaciones señaladas, fijar las condiciones en que procederá el reintegro cuando la prestación o adelanto de fondos sea realizado por un tercero, fijar los topes y plazos de reintegro y ampliar la cobertura a otros familiares del trabajador hotelero-gastronómico cuando la financiación del sistema lo permita.

En el supuesto de existir excedencias, UTHGRA una vez cubiertas totalmente las asignaciones mencionadas, podrá destinarlas a los fines de acción social, cultural, de formación profesional, becas, etc., en beneficio de los trabajadores y su grupo familiar.

Art. 56. FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO: Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente prestan efectivo servicio, la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos, económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que transmitan.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, han convenido en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar un dos por ciento mensual (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de ley, abonadas al personal hotelero-gastronómico.

De tal contribución empresaria corresponderá el uno por ciento (1%) a UTHGRA. y el restante uno por ciento (1%) a UHRCBYA, debiendo cada institución establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan alcanzar el objetivo pretendido. Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obra Social.

La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo, será la siguiente:

El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical UHTGRA y dicho depósito deberá ser realizado hasta el 07 del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

UHTGRA y UHCBCRYA procederán a la apertura de una cuenta recaudadora en una entidad bancaria con sucursales en la provincia de Tucumán, (que podrá ser sustituida por otra, en caso de acuerdo de partes, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad oficial), que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de los pagos usuales y/o comunes o de los cobros que se originen en la liquidación de morosos por acuerdos judiciales o extrajudiciales.

Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuar libranzas ni UTHGRA ni UHRCBYA, debiéndose dar instrucciones en forma conjunta la entidad bancaria, o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos comisiones bancarias, por partes iguales, en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán UTHGRA y UHCBCRYA en el mismo Banco.

UTHGRA asume la obligación de hacer entrega a UHRCBYA, en forma mensual, del padrón actualizado de los empresarios obligados al aporte y los aportantes, conteniendo los datos y detalles necesarios para su correcta individualización, como así también un detalle de deudores, de los acuerdos celebrados, gestiones judiciales y extrajudiciales, etc.; en formato digitalizado, soporte magnético o el medio que solicitara UHRBCYA.

UTHGRA, tendrá a su cargo la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional del dos por ciento (2%), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante boletas de depósito en la cuenta recaudadora indicada.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57. RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como “agentes de retención” de las cuotas sindicales (dos y medio por ciento “2,5%”) y/o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo deban pagar a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.RA.), sobre el total de las remuneraciones percibidas por cualquier concepto y según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de establecerse modificaciones, adicionales o excepciones, los empleadores deberán ajustarse a las mismas, previa publicación de la autorización efectuada por la autoridad de aplicación para su percepción.

Art. 58. CURSOS DE CAPACITACION PROFESIONAL: En el caso de personal extra, el mismo deberá poseer certificado de haber realizado el correspondiente curso de capacitación por la tarea a desarrollar. Dichos cursos serán efectuados y supervisados por cada parte firmante de este Convenio, conjunta o indistintamente y con el financiamiento que ambas partes consideren.

Art. 59. PERSONAL DISCAPACITADO: Los empleadores que contrataren trabajadores con discapacidades bajo la modalidad de “tiempo indeterminado”, gozarán de los beneficios que las leyes nacionales, provinciales o municipales otorguen en cada caso en materia fiscal.

Las partes procurarán incentivar la inserción laboral de personas con discapacidades, disponiendo a tal fin las recomendaciones pertinentes vinculadas a las condiciones laborales y modalidad de desempeño de tareas del personal con tareas diferentes.

Art. 60. SANCIONES POR VIOLACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: La violación de cualquier disposición del presente Convenio de Trabajo, motivará la aplicación de las sanciones que establecen las leyes vigentes pertinentes.

Art. 61. AUTORIDAD DE APLICACION: La aplicación y el control del cumplimiento del presente convenio, será efectuado por el Ministerio de Trabajo de la Nación por intermedio de sus organismos dependientes y/o autoridades provinciales competentes en la materia quedando las partes obligada al estricto cumplimiento de las condiciones acordadas.

Art. 62. APORTES Y CONTRIBUCIONES: Todos los aportes y contribuciones al sistema previsional, seguridad social, obras sociales, etc., se efectuarán sobre los montos efectivamente abonados al trabajador, aunque correspondan a Jornadas reducidas, trabajos discontinuos, personal efectivo o temporario.

Art. 63. REGIMEN COMPENSADOR DE ANTIGÜEDAD: Las partes ratifican plenamente la importancia de lograr la promulgación de un régimen legal específico para la actividad, que dispusiera la sustitución de la obligación del pago de los créditos indemnizatorios derivados de las extinciones contractuales, por un régimen de capitalización individual nominativo de cada trabajador, con acceso a su producido al momento de la finalización del vínculo laboral en compensación de la antigüedad generada en el empleo.

A tal fin, las partes asumen el compromiso formal de desarrollar a través de las comisiones creadas en el presente convenio colectivo de trabajo, el análisis de diferentes alternativas de un sistema compensador de antigüedad del empleado, mediante el cual se estimule el ahorro de los fondos que periódicamente se aportarán en financiamiento del régimen, y que garantice al momento del distracto, al trabajador, la percepción del fondo generado durante la relación laboral con independencia de la modalidad o causa de finalización de la relación de empleo.

Ello con el objeto de establecer en el término de 180 días, las pautas y contenidos de un proyecto definitivo de régimen en la materia, a efectos de impulsar y promover en forma conjunta la generación de la legislación necesaria los efectos de dotar de vigencia y funcionamiento al mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 62/2006

Registro Nº 366/2006

Bs. As., 5/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.130.103/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente Nº 1.130.103/05 obra el acuerdo salarial suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 480, de fecha 18 de noviembre de 2005 y registrado con el número 443/05, obrante a fojas 69/70 de autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente acuerdo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.153.43) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 3.460.29), con fecha de vigencia a partir del 1 de Julio de 2005.

ARTICULO 2º. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º. — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a Convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 480, de fecha 18 de noviembre de 2005 y registrado con el número 443/05, obrante a fojas 69/70 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. L. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.130.103/05

BUENOS AIRES, 9 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 62/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 366/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 65/2006

Registro Nº 367/2006

Bs. As., 5/6/2006

VISTO el Expediente Nº 59.355/97 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.146.083/05, glosado a foja 116 del Expediente Nº 59.355/97 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES (ALEARA) y la empresa HIPICA LANUS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo está concertado con sustento en los términos del Artículo 6 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 371/99 "E", del que son sus signatarios.

Que, por el acuerdo arribado, se establece aumento salarial —con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005— respecto de la escala de retribución salarial para los trabajadores de la empresa representados por el gremio signante, acordada en oportunidad de celebrarse el referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 371/99 "E", vigente desde el 1 de diciembre de 1997.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES (ALEARA) y la empresa HIPICA LANUS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.146.083/05, y obrante a foja 116 del Expediente Nº 59.355/97.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.146.083/05, glosado a foja 116 del Expediente Nº 59.355/97.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S..

Expediente Nº 59.355/97

Buenos Aires, 9 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 65/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.146.083/05, agregado como fojas 116 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 367/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 del mes de noviembre de 2005, se reúnen por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación, y Afines de la República Argentina (ALEARA) Personería Gremial Nº 1529, con domicilio en calle Alsina 946/948 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ernesto CAVALLO – Secretario Gremial-, Vivian Elizabeth ALZOGARAY —Secretaria Administrativa—, ambos con el asesoramiento de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO (Tº 83 Fº 366 CPACF), la Srta. Sandra ORTIZ DE ZARATE DNI 24.549.314 en su carácter de delgada paritaria, y por la otra parte, la Empresa HIPICA LANUS S.A., con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 3436 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Mirta Mabel MAGNETTI, con la asistencia letrada del Dr. Héctor ZUMARRAGA (Tº IV Fº 261 CAM).

Abierto el acto, que se celebra en los términos del Artículo 6 del Convenio Colectivo Nº 371/99, la representación Sindical expresa que la presente reunión tiene los siguientes objetivos: (a) Cristalizar un acuerdo de aumento salarial para sus representados dependientes de la empresa HIPICA LANUS S.A., (b) Actualizar el monto que en concepto de "Refrigerio" la empresa abona a sus trabajadores, y que se encuentra previsto en el Art. 13 del CCT mencionado, y por último, (c) Reformular la redacción del punto denominado "Complemento por antigüedad", el que se ubica dentro del acápite denominado "Conceptos remunerativos", —entre el art. 20 y el 21 del CCT—.

Cedida la palabra a la representación empresaria, esta informa que accede a dar tratamiento al planteo sindical. Así las cosas, y luego de un intenso debate, ambas representaciones acuerdan:

(a) Aumento Salarial: Se efectivizará un aumento salarial a partir del mes de diciembre del corriente año, de acuerdo a los términos que se exponen a continuación: La empresa aclara, en primer lugar, que de acuerdo a la demanda, dimensiones, organización y características propias, el establecimiento que explota la Hípica Lanús S.A., emplea solamente trabajadores encuadrados en las categorías "C" y "D" del CCT. Es por ello que, la empresa ofrece un aumento salarial aplicable sólo a estas categorías, elevando el Salario básico convencional de la actividad a la suma de $ 650.- (pesos seiscientos cincuenta), el que comenzará a regir a partir del mes de diciembre del corriente año.

(b) Refrigerio: La empresa manifiesta aceptar el pedido de la representación sindical de actualizar el monto que en concepto de "Refrigerio" otorga a sus dependientes, el que se elevará a la suma de $ 45.- (pesos cuarenta y cinco) a partir también del mes de diciembre del corriente año.

(c) Con relación a la redacción que originalmente se le dio al punto del CCT que define el "Complemento por antigüedad", las partes concuerdan en modificarla, de modo que de ahora en adelante quede redactada en los siguientes términos:

"Complemento por antigüedad, que será asignado al personal a partir de su segundo año de antigüedad corrida en la empresa, y contratados bajo la modalidad de tiempo indeterminado, el que se devengará por períodos bianuales y con carácter acumulativo. Este complemento se calculará sobre el salario básico convencional de la actividad que se encuentre vigente, en las siguientes proporciones: entre el 2º y 8º año inclusive será del 2%, entre el 10º y 14º inclusive será del 4%, y entre el 16º y 20º año de antigüedad, será del 5%. En ningún caso este complemento podrá ser superior al 45% del salario básico convencional de la actividad vigente".

La decisión objeto de la presente acta, se toma por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleador presentes, que integran quórum suficiente, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente acta y peticionar su homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, como parte complementaria del CCT vigente, en el expediente Nº 59.355/97. La contraparte se obliga, en tal supuesto, a concurrir a ratificar la presente por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 71/2006

Registro Nº 372/2006

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 536.469/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 20 del Expediente Nº 536.469/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR y el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, respectivamente, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 515/05, de fecha 06 de diciembre de 2005 y registrado con el número 468/05, obrante a fojas 39/41.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de septiembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SESENTA Y TRES PESOS ($ 1.063.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 3.189.-), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 515/05, de fecha 06 de diciembre de 2005 y registrado con el número 468/05, obrante a fojas 39/41.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 515/05, de fecha 06 de diciembre de 2005 y registrado con el número 468/05, obrante a fojas 39/41, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S..

Expediente Nº 536.469/05

BUENOS AIRES, 14 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 71/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 372/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 313/2006

Registro Nº 337/2006

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.142.828/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la Empresa CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte patronal, obrante a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que, conforme los registros obrantes en esta Cartera de Estado, las partes resultan ser las signatarias del Convenio Colectivo de Empresa Nº 615/03 “E”.

Que los agentes negociales acuerdan que a partir del día 1º de septiembre de 2005 los salarios básicos del personal comprendido dentro del ámbito representación del sindicato se incrementarán en un 10%.

Que por otra parte, establecen una bonificación no remunerativa por única vez, equivalente al 20%, a efectivizarse en el mes de septiembre de 2005.

Que las partes signatarias, han ratificado a fojas 10 y 17 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se hace saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que posteriormente, deberá procederse a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Empresa Nº 615/03 “E”.

Que de las constancias de autos y de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la Empresa CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte patronal, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.142.828/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.142.828/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Empresa Nº 615/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2005, se reúnen por una parte y en representación de la empresa CONSTRUCSUR S.R.L., con domicilio en la Av. Escalada 1951/55, de Capital Federal, el Señor Hugo Nieto en su carácter de Socio Gerente, y por la otra en representación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA – CAPITAL FEDERAL, domiciliado en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Oscar Adrián Lescano y Jorge Alberto Bermúdez en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, las partes manifiestan lo siguiente:

1. Que la Empresa ha considerado el otorgamiento a favor de los trabajadores que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de representación del Sindicato, de una recomposición salarial como paliativo a la pérdida del valor adquisitivo de dicho ingreso, ocasionada por el proceso inflacionario en curso.

2. Que del mismo modo las partes consideran que dicho incremento contribuirá al sostenimiento de la canasta familiar de los trabajadores alcanzados por el mismo, que a los fines de plasmar los acuerdos alcanzados y considerando estas manifestaciones como parte integrante del presente, las partes acuerdan:

PRIMERO: A partir del día 01 de septiembre de 2005, los salarios básicos del personal comprendido en el ámbito de representación del Sindicato se ajustarán en un 10%.

Asimismo, la Empresa otorgará una bonificación no remunerativa por única vez, equivalente al 20% tomando en cuenta el sueldo conformado la que se hará efectiva en el mes de septiembre del corriente año.

SEGUNDO: El presente acuerdo se presentará ante la autoridad de aplicación para su ratificación y homologación en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentarias.

En prueba de conformidad su suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Expediente Nº 1.142.828/05

Buenos Aires, 5 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 313/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 337/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 61/2006

Registro Nº 365/2006

Bs. As., 2/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.152.329/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acta acuerdo suscripto entre la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA (EDCADASSA) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 100/94 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA (EDCADASSA) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.152.329/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.152.329/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. GUILLERMO E. L. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.152.329/06

Buenos Aires, 9 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 61/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 365/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 2005, se reúnen, por una parte, en representación de EDCADASSA (en adelante la Empresa), el Sr. Juan Carlos Lomaglio en su carácter de Gerente General; y por la otra parte, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (en adelante el “Sindicato”), el Sr. Angel Ferreyra, en su calidad de Secretario General de la delegación Gremial. La Empresa y el Sindicato, en adelante en conjunto las “Partes”, CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa abona a su personal dependiente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 100/94 “E” (en adelante el “Personal”) las asignaciones remuneratorias de $ 60 del decreto Nº 2005/04 y de $ 120 del decreto Nº 1295/05 (en adelante, en conjunto, las “Asignaciones”).

2. Que las Asignaciones son liquidadas y abonadas por la Empresa en ítems separados del salario básico del Personal, tal como fue previsto por los decretos respectivos.

3. Que la Empresa abona al Personal que desempeña tareas en el área de cámara de frío del sector importación un adicional especial equivalente al 10% del salario básico mensual de la categoría Nº 7 - “Operario” -, establecida en Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nº 100/94 “E”, abonando a su vez al Personal que desempeña tareas en el área de cámara de frío del sector exportación, un adicional especial equivalente al 5% del salario antes mencionado.

4. Que el Sindicato solicitó a la Empresa trasladar las Asignaciones al salario básico del Personal y unificar el pago de los adicionales por tareas en las cámaras de frío en el 10% del salario básico mensual de la categoría Nº 7 establecida en el CCT Nº 100/94 “E”, independientemente de que tales tareas sean llevadas a cabo en el sector de importación o exportación.

5. Que en virtud de las consideraciones precedentes, las Partes ACUERDAN.

PRIMERO. Con efectos a partir de la liquidación de haberes de noviembre de 2005, la Empresa incorporará las Asignaciones al salario básico del Personal, de modo de que dicho salario básico tendrá un incremento de $ 180 para cada categoría.

SEGUNDO. En virtud de la incorporación de las Asignaciones al salario básico, la Empresa discontinuará en lo sucesivo la liquidación de las Asignaciones.

TERCERO. El incremento de los salarios básicos producido por la incorporación de las Asignaciones incidirá a su vez en la liquidación de los adicionales y demás rubros convencionales y no convencionales que se liquidan sobre el salario básico, pero no generará ningún otro derecho salarial o no salarial no contemplado expresamente en este acuerdo.

CUARTO. Con efectos a partir de la liquidación de haberes de noviembre de 2005, la Empresa elevará el adicional especial que abona al Personal que presta tareas en la cámara de frío del sector exportación, a un monto equivalente al 10% del salario básico mensual de la categoría Nº 7 del CCT Nº 100/94 “E”.

QUINTO. Las Partes ratificarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Las Partes, en prueba de su conformidad firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 326/2006

Registro Nº 313/2006

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.103.057/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/30 del Expediente citado ut supra, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.), el

SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S. y G.P.), en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 28, de fecha 26 de enero de 2006 y registrado con el número 754/06 "E", obrante a fojas 69/72.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus, modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, Conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el importe promedio "general" de las remuneraciones, con vigencia desde el 01/12/2004, en la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.565,35) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 4.696,06); con vigencia desde el 01/06/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de, MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.643,73) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 4.931,19). Para el ART. 11.1 – ADICIONAL 20%, con vigencia desde el 01/12/2004, en fa suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.878,42) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.635,37); con vigencia desde el 01/06/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.972,47) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.917,42). Para el ART. 11.2 – ADICIONAL 10%, con vigencia desde el 01/12/2004, en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS VOS ($. 1.721,89) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.165,66); con vigencia desde el 01/06/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.808,10) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 5.424,31), correspondientes al Convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 28, de fecha 26 de enero de 2006 y registrado con el número 754/06 "E", obrante a fojas 69/72.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 28, de fecha 26 de enero de 2006 y registrado con el número 754/06 "E", obrante a fojas 69/72, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.057/05

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 326/06, se ha tomada razón del tape indemnizatoria calculada en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 313/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 63/2006

Registro Nº 368/2006

Bs. As., 5/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.100.637/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 102 de fecha 6 de marzo de 2006, cuya copia fiel consta a fojas 82/84 del Expediente N° 1.100.637/04, se declaró homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (S.A.T.) por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) por el sector empleador, el que luce a fojas 68/71 de autos.

Que mediante el mentado acuerdo sus celebrantes establecieron, entre otras cuestiones, los nuevos valores para los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 131/75, conforme la pertinente escala salarial que como Anexo A y Anexo B forman parte del mismo.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el artículo 4° del acto administrativo ut-supra individualizado, se notificó fehacientemente a las partes el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio oportunamente elaborado por la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.), a foja 76 del sub examine.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a los acuerdos alcanzados entre las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Fíjese, para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.170,17) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.510,52) con vigencia en el mes de enero de 2006; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.128,14) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.384,41) para enero – febrero de 2006 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.170,17) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.510,52) a partir del mes de marzo de 2006.

ARTICULO 2° – Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija.

ARTICULO 3° – Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° – Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° – Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.100.637/04

BUENOS AIRES, 9 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 63/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 368/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.